



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Relación de puestos de puestos de trabajo.—Orden de 22 de julio de 1996, por la que se modifica la naturaleza de varios puestos de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolos en el régimen administrativo funcionarial 3833

Consejería de Educación y Juventud

Educación. Ayudas.—Orden de 21 de junio de 1996, por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas previas a la Universidad, durante el curso 1996/97, en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 3851

II. Autoridades y Personal

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramiento.—Resolución de 3 de julio de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se

nombra a D. Juan José Garrido Pereña, Profesor Titular de Escuela Universitaria..... 3866

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Recursos.—Resolución de 28 de junio de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 851/1996 promovido contra la Junta de Extremadura, sobre las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes al Grupo V, (Peón especializado cocina), del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3866

Convenios Colectivos.—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Alfonso Gallardo. S.A. de la provincia de Badajoz..... 3867

Convenios Colectivos.—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Hostelería Puerta Palmas. S.L.», de la provincia de Badajoz 3875

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Normas Subsidiarias.—Resolución de 24 de abril de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Orellana la Vieja 3889

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Notificación.—Edicto de 28 de junio de 1996, por el que se notifica la Resolución de fecha 16-5-96, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 19/96. Empresa: «Alicia Carabias Antúnez» 3890

Consejería de Bienestar Social

Optica.—Anuncio de 3 de julio de 1996, sobre instalación de óptica de nueva apertura en la localidad de Plasencia 3891

Notificaciones.—Anuncio de 5 de julio de 1996, sobre la notificación de expediente sancionador en materia de salud pública 3891

Notificaciones.—Anuncio de 5 de julio de 1996, sobre notificación de expediente sancionador en materia de salud pública 3891

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Minas.—Resolución de 1 de julio de 1996, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos para trabajos en la concesión de explotación denominada El Bodonal, n.º 11638, en términos municipales de Villar del Rey y Badajoz 3892

Concurso.—Anuncio de 9 de julio de 1996, por el que se convoca pública licitación por el procedimiento abierto mediante concurso del Servicio de Vigilancia del Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales (INTRO-MAC), en Cáceres 3893

Consejería de Educación y Juventud

Consejo Regional de Deportes.—Anuncio de 1 de julio de 1996, para la elección de un representante de los Clubes Deportivos, en el Consejo Regional de Deportes de Extremadura 3893

Concurso.—Anuncio de 18 de julio de 1996, para contratación de las obras de reformas en la Residencia Universitaria «Juan XXIII» de Badajoz 3895

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 19 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación de la asistencia técnica para la elaboración del Mapa Cultural de Extremadura y el Libro Blanco de la Cultura Extremeña 3895

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información Pública.—Anuncio de 17 de junio de 1996, sobre construcción de vivienda unifamiliar en «La Granadilla», en Badajoz 3896

Asamblea de Extremadura

Adjudicación.—Resolución de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General de la Asamblea de Extremadura por la que se hace pública la adjudicación del concurso, por el procedimiento abierto, celebrado para la contratación de un seguro de vida e inmueble 3896

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 24 de abril de 1996 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja y que contienen el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura al precio público establecido de 1.500 pesetas (Orden de 2 de noviembre de 1995, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 130, 7/11/1995).

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1996, por la que se modifica la naturaleza de varios puestos de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolos en el régimen administrativo funcionarial.

El Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen los criterios para las relaciones de puestos de trabajo de personal de la Junta de Extremadura, otorga al Consejero de Presidencia y Trabajo la competencia, entre otras, para ordenar modificaciones puntuales en las relaciones de Puestos de Trabajo determinando el paso a la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de aquellos puestos de personal laboral que, por ser de naturaleza administrativa, están declarados en las relaciones de puestos de trabajo «a funcionarizar», y siempre que su titular supere las pruebas selectivas que permitan su funcionarización.

Por Orden de esta Consejería de 5 de diciembre de 1995 (D.O.E. de 9 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcionarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las pruebas selectivas y a la vista de la propuesta emitida por la Comisión de Valoración constituida al efecto, esta Consejería de Presidencia y Trabajo ha resuelto la integración en el régimen funcionarial, en su caso, de los aspirantes que han superado las mencionadas pruebas, especificando el Cuerpo y Especialidad, así como realizar el preceptivo nombramiento de funcionario.

Por tanto, corresponde efectuar la transformación en puestos de

personal funcionario de los puestos de personal laboral que los interesados ya venían desempeñando como laborales fijos.

En su virtud, visto el preceptivo informe de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 3.3, en relación con el 8.2, del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

R E S U E L V E :

Modificar las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura integrando en las relaciones de puestos del personal funcionario vigentes los puestos que figuran en Anexo de esta Orden. Dichos puestos, que traen causa de los puestos que en la relación de puestos de trabajo de personal laboral figuraban «a funcionarizar» y cuyos titulares han superado las pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcionarial, se clasifican con los requisitos de Grupo, Cuerpo y Especialidad, en su caso, que corresponden en razón a las características que tenían en la relación de puestos de procedencia y a las funciones efectivamente desempeñadas.

La presente Orden entrará en vigor el día 25 de julio de 1996, pudiendo ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 22 de julio de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO

Pagina : 1

CENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C-ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
PRESIDENCIA DE LA JUNTA, SECRETARIA GENERAL TECNICA					
02 01 00000 ADMINISTRATIVO/A 13001 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		7
PRESIDENCIA DE LA JUNTA, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA					
02 02 00000 ADMINISTRATIVO/A 13002 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		5
PRESIDENCIA DE LA JUNTA, GABINETE DE LA PRESIDENCIA					
02 03 00000 TEC. SUPERIOR EN ADMINISTRACION 13003 MERIDA	S 20 A2 DR S A C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		1
PRESIDENCIA DE LA JUNTA, DIR. GRAL. DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMATIVAS					
02 04 00000 PERIODISTA 13004 MERIDA	S 20 A2 DR S A C		ESP. CIENCIAS DE LA INFORMACION		2

CEN DIR	CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HAC., DIR. GRAL. DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS						
10 02	000000 ECONOMISTA 13005 MERIDA	S 20 A3 R	N A C	ESP. CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES		48
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HAC., DIR. GRAL. DE PATRIMONIO Y POLITICA FINANCIERA						
10 03	000000 ADMINISTRATIVO/A 13006 MERIDA	S 16 C2 R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		53
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HAC., DIR. GRAL. DE PROMOCION INDUSTRIAL						
10 05	000000 I.T.I. 13007 MERIDA	S 18 B3 R	N B C	ESP. INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL		12088
10 05	000000 ADMINISTRATIVO/A 13008 MERIDA	S 16 C2 R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		50
10 05	000000 ADMINISTRATIVO/A 13009 MERIDA	S 16 C2 R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		55
10 05	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13010 MERIDA	S 14 D2 R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12241
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HAC., DIREC. GRAL. DE ORDENACION IND. ENERGIA Y MINAS						
10 06	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13011 MERIDA	S 14 D2 R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12093

Página : 3

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, SECRETARIA GENERAL TECNICA					
11 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13012 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	25	
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, DIR. GRAL. DE LA FUNCION PUBLICA					
11 02 000000 ADMINISTRATIVO/A 13013 MERIDA	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	20	
11 02 000000 ADMINISTRATIVO/A 13014 MERIDA	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	23	
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE TRABAJO					
11 06 000000 ASESOR/A JURIDICO/A 13015 MERIDA	S 20 A3 R N A C		ESP. JURIDICA	18	

CENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR. MI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO-SECRETARIA GENERAL TECNICA				
12 01 000000 AGRONOMO/A 13016 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C	ESP. INGENIERIA AGRONOMA		20001
12 01 000000 TEC. SUPERIOR 13019 MERIDA	S 20 A3 R N A C	ESP. GEOGRAFIA E HISTORIA		20888
12 01 000000 OPERADOR/A DE INFORMATICA 13020 MERIDA	S 16 C1 DR S C C	ESP. OPERADOR/A DE INFORMATICA		20375
12 01 000000 AUXILIAR DE INFORMATICA 13017 BADAJOZ	S 14 D1 DR S D C	ESP. AUXILIAR DE INFORMATICA		4611
12 01 000000 AUXILIAR DE INFORMATICA 13018 BADAJOZ	S 14 D1 DR S D C	ESP. AUXILIAR DE INFORMATICA		4612
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO-DIR.GRAL.DE LA PRODUCCION,INVESTIGACION Y FORMACION AGARIA				
12 02 000000 VETERINARIO/A 13021 AZUAGA	S 20 A3 R N A C	ESP. VETERINARIA		5246
12 02 000000 VETERINARIO/A 13025 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C	ESP. VETERINARIA		4619
12 02 000000 QUIMICO/A 13026 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C	ESP. QUIMICAS		4620
12 02 000000 VETERINARIO/A 13027 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C	ESP. VETERINARIA		4621
12 02 000000 VETERINARIO/A 13028 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C	ESP. VETERINARIA		4622
12 02 000000 VETERINARIO/A 13029 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C	ESP. VETERINARIA		4626
12 02 000000 QUIMICO/A 13040 BADAJOZ-LA ORDEN	S 20 A3 R N A C	ESP. QUIMICAS		20455
12 02 000000 VETERINARIO/A 13055 ZAFRA	S 20 A3 R N A C	ESP. VETERINARIA		4623
12 02 000000 VETERINARIO/A 13056 ZAFRA	S 20 A3 R N A C	ESP. VETERINARIA		4624
12 02 000000 VETERINARIO/A 13057 ZAFRA	S 20 A3 R N A C	ESP. VETERINARIA		4625
12 02 000000 PROFESOR/A DE ACTIVIDADES DOCENTES 13170 NAVALMORAL DE LA HATA	H.E. S 20 A1 DR S A C			20512
12 02 000000 I.T.A. 13023 BADAJOZ	S 18 B3 R N B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		5259
12 02 000000 I.T.A. 13038 BADAJOZ	S 18 B3 R N B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		20517

Página : 5

CENDIR	CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	H. E	S	18	B1	DR	S	B	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MÉRITOS	OBSERVACIONES
12 02	000000 I.T.A. 13050 CACERES									ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		20444
12 02	000000 PROFESOR/A DE ACTIVIDADES DOCENTES 13052 DON BENITO		H.E	S	18	B1	DR	S	B	ESP. INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	EXP. EN ACTIVIDADES DOCENTES	20513
12 02	000000 ADMINISTRATIVO/A 13024 BADAJOZ		S	16	C2	R		N	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12237
12 02	000000 ADMINISTRATIVO/A 13030 BADAJOZ		S	16	C2	R		N	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20281
12 02	000000 ADMINISTRATIVO/A 13031 BADAJOZ		S	16	C2	R		N	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20296
12 02	000000 ANALISTA DE LABORATORIO 13041 BADAJOZ-LA ORDEN		S	16	C1	DR		S	C	ESP. ANALISTA DE LABORATORIO		20391
12 02	000000 ADMINISTRATIVO/A 13042 BADAJOZ-LA ORDEN		S	16	C2	R		N	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20394
12 02	000000 OPERADOR/A DE INFORMATICA 13043 BADAJOZ-LA ORDEN		S	16	C1	DR		S	C	ESP. OPERADOR/A DE INFORMATICA		20403
12 02	000000 ADMINISTRATIVO/A 13044 BADAJOZ-LA ORDEN		S	16	C2	R		N	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20690
12 02	000000 ANALISTA DE LABORATORIO 13045 BADAJOZ-LA ORDEN		S	16	C1	DR		S	C	ESP. ANALISTA DE LABORATORIO		20770
12 02	000000 ADMINISTRATIVO/A 13051 CACERES		S	16	C2	R		N	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20283
12 02	000000 ADMINISTRATIVO/A 13053 DON BENITO		S	16	C2	R		N	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20443
12 02	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13022 BADAJOZ		S	14	D2	R		N	D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		834
12 02	000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13032 BADAJOZ		S	14	D1	DR		S	D	ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		4650
12 02	000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13033 BADAJOZ		S	14	D1	DR		S	D	ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		4651
12 02	000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13034 BADAJOZ		S	14	D1	DR		S	D	ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		4652
12 02	000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13035 BADAJOZ		S	14	D1	DR		S	D	ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		4653
12 02	000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13036 BADAJOZ		S	14	D1	DR		S	D	ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		4655
12 02	000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13037 BADAJOZ		S	14	D1	DR		S	D	ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		4656

CENR CODE DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS		MÉRITOS	OBSERVACIONES
			ESPECIALIDAD/OTROS			
12 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13039 BADAJOZ	S 14 02 R M D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		4646	
12 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13046 BADAJOZ-LA ORDEN	S 14 02 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20530	
12 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13047 BADAJOZ-LA ORDEN	S 14 02 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20608	
12 02 000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13048 BADAJOZ-LA ORDEN	S 14 01 DR S D C		ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		20409	
12 02 000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13049 BADAJOZ-LA ORDEN	S 14 01 DR S D C		ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		20419	
12 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13054 MERIDA	S 14 02 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20603	
12 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13058 ZAFRA	S 14 02 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		4647	
12 02 000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13059 ZAFRA	S 14 01 DR S D C		ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		4648	
12 02 000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13060 ZAFRA	S 14 01 DR S D C		ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		4649	
12 02 000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13061 ZAFRA	S 14 01 DR S D C		ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		4658	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO. DIR. GRAL. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS						
12 03 000000 AGRONOMO/A 13062 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA		20266	
12 03 000000 QUIMICO/A 13064 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C		ESP. QUIMICAS		20599	
12 03 000000 AGRONOMO/A 13068 CACERES	S 20 A3 R N A C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA		1035	
12 03 000000 TEC. SUPERIOR 13069 CACERES	S 20 A3 R N A C		ESP. FARMACIA		20292	
12 03 000000 FISICO/A 13070 CACERES	S 20 A3 R N A C				20339	
12 03 000000 QUIMICO/A 13071 CACERES	S 20 A3 R N A C		ESP. QUIMICAS		20445	
12 03 000000 QUIMICO/A 13072 CACERES	S 20 A3 R N A C		ESP. QUIMICAS		20612	
12 03 000000 I. T. A. 13066 BADAJOZ	S 18 B3 R N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		20276	

CENETR CODIGO DENOMINACION M.CTRL UBICACION	HOR. MI NTV C-ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS		MERITOS	OBSERVACIONES
			ESPECIALIDAD/OTROS			
12 03 00000 PROGRAMADOR/A 13067 BADAJOZ	S 18 B1 DR S B C		ESP. INFORMATICA		12151	
12 03 00000 I.T.A. 13073 CACERES	S 18 B3 R N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		20297	
12 03 00000 I.T.A. 13074 CACERES	S 18 B3 R N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		20335	
12 03 00000 ADMINISTRATIVO/A 13075 CACERES	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20350	
12 03 00000 ANALISTA DE LABORATORIO 13076 CACERES	S 16 C1 DR S C C		ESP. ANALISTA DE LABORATORIO		898	
12 03 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13063 BADAJOZ	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12154	
12 03 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13065 BADAJOZ	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20376	
12 03 00000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13077 CACERES	S 14 D1 DR S D C		ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO		12152	
12 03 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13078 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		4679	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO.DIR.GRAL.DE REGISTROS.FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS						
12 04 00000 VETERINARIO/A 13079 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C		ESP. VETERINARIA		4687	
12 04 00000 AGRONOMO/A 13080 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA		20311	
12 04 00000 AGRONOMO/A 13081 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA		20355	
12 04 00000 VETERINARIO/A 13088 CACERES	S 20 A3 R N A C		ESP. VETERINARIA		4685	
12 04 00000 VETERINARIO/A 13089 CACERES	S 20 A3 R N A C		ESP. VETERINARIA		4686	
12 04 00000 I.T.A. 13082 BADAJOZ	S 18 B3 R N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		4688	
12 04 00000 I.T.A. 13083 BADAJOZ	S 18 B3 R N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		20277	
12 04 00000 I.T.A. 13084 BADAJOZ	S 18 B3 R N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		20329	
12 04 00000 ARQUITECTO/A TECNICO/A 13087 BADAJOZ	S 18 B3 R N B C		ESP. ARQUITECTURA TECNICA		20534	

CENDIR CODIGO DENOMINACION M. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP		TIPO SUBCONC PR		TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MÉRITOS	OBSERVACIONES
	S	16	C2	R				
12 04 000000 ADMINISTRATIVO/A 13091 MERIDA	S	16	C2	R	N C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20012
12 04 000000 AUXILIAR DE INFORMATICA 13085-BADAJUZ	S	14	D1	DR	S D C	ESP. AUXILIAR DE INFORMATICA		4690
12 04 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13086 BADAJUZ	S	14	D2	R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20515
12 04 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13090 MERIDA	S	14	D2	R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20651
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO-DIR. GRAL. DE ESTRUCTURAS AGRARIAS								
12 05 000000 BILOGO/A 13097 CACERES	S	20	A3	R	N A C	ESP. BIOLOGIA		12077
12 05 000000 I. T. A. 13092 BADAJUZ	S	18	83	R	N B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		825
12 05 000000 ADMINISTRATIVO/A 13093 BADAJUZ	S	16	C2	R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20132
12 05 000000 DELINEANTE 13098 CACERES	S	16	C2	R	N C C	ESP. DELINEANTE		20065
12 05 000000 ADMINISTRATIVO/A 13099 CACERES	S	16	C2	R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		846
12 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13094 BADAJUZ	S	14	D2	R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		833
12 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13095 BADAJUZ	S	14	D2	R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12155
12 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13096 BADAJUZ	S	14	D2	R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20169
12 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13100 CACERES	S	14	D2	R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		831
12 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13101 CACERES	S	14	D2	R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		832
12 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13102 CACERES	S	14	D2	R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		20205

Página : 9

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD, SECRETARIA GENERAL TECNICA					
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13103 BADAJOZ	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		544
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13104 CACERES	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		624
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13105 CACERES	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		625
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13106 MERICA	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		496

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. MI MIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL-SECRETARIA GENERAL TECNICA					
14 01 000000 ASESOR/A JURIDICO/A 13108 CACERES	S 20 A3 R N A C		ESP. JURIDICA		11398
14 01 000000 TEC. EN ADMINISTRACION 13109 CACERES	S 18 B3 R N B C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		10036
14 01 000000 TEC. EN ADMINISTRACION 13110 MERIDA	S 18 B3 R N B C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		57
14 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13107 BADAJOZ	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		59
14 01 000000 AUXILIAR DE INFORMATICA 13111 MERIDA	S 14 D1 DR S D C		ESP. AUXILIAR DE INFORMATICA		11295
14 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13112 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		10657
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL, DIR. GRAL. DE PROTECCION E INSERCCION SOCIAL					
14 02 000000 PSICOLOGO/A 13113 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C		ESP. PSICOLOGIA		11408
14 02 000000 PSICOLOGO/A 13116 CACERES	S 20 A3 R N A C		ESP. PSICOLOGIA		11407
14 02 000000 PSICOLOGO/A 13118 MERIDA	S 20 A3 R N A C		ESP. PSICOLOGIA		12015
14 02 000000 PSICOLOGO/A 13119 MERIDA	S 20 A3 R N A C		ESP. PSICOLOGIA		12016
14 02 000000 PEDAGOGO/A 13120 MERIDA	S 20 A3 R N A C		ESP. CIENCIAS DE LA EDUCACION		12061
14 02 000000 TEC. SUPERIOR 13121 MERIDA	S 20 A3 R N A C		ESP. GEOGRAFIA E HISTORIA		12062
14 02 000000 ASISTENTE SOCIAL 13122 MERIDA	S 18 B3 R N B C		ESP. TRABAJO SOCIAL		12064
14 02 000000 TEC. EN PROTECCION DEL MENOR 13123 MERIDA	S 18 B3 R N B C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		11414
14 02 000000 ASISTENTE SOCIAL 13214 BADAJOZ	S 18 B3 R N B C		ESP. TRABAJO SOCIAL		12031
14 02 000000 ADMINISTRATIVO/A 13124 MERIDA	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12065
14 02 000000 AUXILIAR DE INFORMATICA 13114 BADAJOZ	S 14 D1 DR S D C		ESP. AUXILIAR DE INFORMATICA		11297
14 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13115 BADAJOZ	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12039

Página : 11

CENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR. MI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCOM PR	TITULACION	REQUISITOS		MERITOS	OBSERVACIONES
			ESPECIALIDAD/OTROS	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
14 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13117 CACERES	S 14 D2 R N D C					12042
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL-DIREC. GRAL. DE SALUD PUBLICA Y CONSUMO						
14 04 000000 MEDICO/A GENERAL 13130 MERIDA	S 20 A3 R N A C			ESP. MEDICINA Y CIRUGIA		67
14 04 000000 MEDICO GENERAL 13131 MERIDA	S 20 A3 R N A C			ESP. MEDICINA Y CIRUGIA		68
14 04 000000 A.T.S. 13132 MERIDA	S 18 B3 R N B C			ESP. A.T.S. O D.U.E.		82
14 04 000000 ADMINISTRATIVO/A 13125 BADAJOZ	S 16 C2 R N C C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL		1025
14 04 000000 ADMINISTRATIVO/A 13128 CACERES	S 16 C2 R N C C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL		102
14 04 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13126 BADAJOZ	S 14 D2 R N D C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL		120
14 04 000000 AUXILIAR SANITARIO/A 13127 BADAJOZ	S 14 D2 R N D C			ESP. AUXILIAR SANITARIO/A		146
14 04 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13129 CACERES	S 14 D2 R N D C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL		128
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS						
14 05 000000 ADMINISTRATIVO/A 13133 MERIDA	S 16 C2 R N C C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12004
14 05 000000 ADMINISTRATIVO/A 13134 MERIDA	S 16 C2 R N C C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12005
14 05 000000 ADMINISTRATIVO/A 13135 MERIDA	S 16 C2 R N C C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12010
14 05 000000 AUXILIAR DE INFORMATICA 13136 MERIDA	S 14 D1 DR S D C			ESP. AUXILIAR DE INFORMATICA		12007
14 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13137 MERIDA	S 14 D2 R N D C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL		12008

CENDIR	CODIGO	DENOMINACION	HOR.	NI	MIV	C.	ESPECIFICO	TP	GRUP	REQUISITOS	MERITOS	OBSERVACIONES
M. CTRL.	UBICACION									ESPECIALIDAD/OTROS		
CONSEJERIA DE M.A., URBANISMO Y TURISMO/SECRETARIA GENERAL TECNICA												
TITULACION												
TIPO SUBCONC PR												
H.E. S 14 D1 RP S D												
15 01	000000	ASESOR/A JURIDICO/A	S	20	A3	R	N	A		ESP. JURIDICA		27
		13138 MERIDA						C				
15 01	000000	ING. DE CAMINOS	S	20	A3	R	N	A		ESP. ING. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS		28
		13139 MERIDA						C				
15 01	000000	TEC. EN EMPRESARIALES	S	18	B3	R	N	B		ESP. DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES		4936
		13140 MERIDA						C				
15 01	000000	AGENTE FORESTAL	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL		466
		13167 P. N. MONFRAGUE						C				
CONSEJERIA DE M.A., URBANISMO Y TURISMO/DIREC. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE												
15 02	000000	ASESOR/A JURIDICO/A	S	20	A3	R	N	A		ESP. JURIDICA		187
		13141 BADAJOZ						C				
15 02	000000	BIOLOGO/A	S	20	A3	R	N	A		ESP. BIOLOGIA		377
		13147 CACERES						C				
15 02	000000	BIOLOGO/A	S	20	A3	R	N	A		ESP. BIOLOGIA		379
		13160 MERIDA						C				
15 02	000000	GEOLOGO/A	S	20	A3	R	N	A		ESP. GEOLOGIA		382
		13161 MERIDA						C				
15 02	000000	ING. DE MONTES	S	20	A3	R	N	A		ESP. INGENIERIA DE MONTES		378
		13213 CACERES						C				
15 02	000000	CAPATAZ	S	16	C2	R	N	C				389
		13215 P. N. MONFRAGUE						C				
15 02	000000	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S	14	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		200
		13142 BADAJOZ						C				
15 02	000000	AGENTE FORESTAL	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL		482
		13143 BADAJOZ-10						C				
15 02	000000	AGENTE FORESTAL	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL		483
		13144 BADAJOZ-5						C				
15 02	000000	AGENTE FORESTAL	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL		393
		13145 C. S. VALDECABALLEROS						C				
15 02	000000	AGENTE FORESTAL	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL		398
		13146 C. S. VALDECABALLEROS						C				
15 02	000000	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S	14	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		407
		13148 CACERES						C				
15 02	000000	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S	14	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		408
		13149 CACERES						C				
15 02	000000	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S	14	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		409
		13150 CACERES						C				

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C-ESPECIFICO TP GRUP		TIPO SUBCOM PR		TITULACION		REQUISITOS		MERITOS		OBSERVACIONES
	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESPECIALIDAD/OTROS			
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13151 CACERES (CC-1)	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			403
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13152 CACERES (CC-1)	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			460
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13153 CACERES (CC-1)	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			462
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13154 CACERES (CC-2)	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			450
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13155 CACERES (CC-2)	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			461
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13156 CACERES (CC-4)	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			451
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13157 CACERES (CC-4)	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			452
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13158 GRANADILLA (CC-8)	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			489
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13159 LA VERA ORIENTAL (CC-12)	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			468
15 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13162 MERIDA	S	14	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			425
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13163 P. N. MONFRAGUE	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			404
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13164 MERIDA	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			406
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13165 P. N. MONFRAGUE	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			463
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13166 P. N. MONFRAGUE	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			465
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13168 P. N. MONFRAGUE	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			467
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13169 P. N. MONFRAGUE	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			468
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13171 P. N. MONFRAGUE	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			473
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13172 P. N. MONFRAGUE	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			475
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13173 R. N. CIJARA	H.E.	S	14	D1	RP	S	D	ESP. AGENTE FORESTAL			435

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP			REQUISITOS		MERITOS	OBSERVACIONES
	TIPO SUBCONC PR	TITULACION	ESPECIALIDAD/OTROS				
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13174 R. N. CIJARA	H.E. S 14 D1 RP S D C		ESP. AGENTE FORESTAL			137	
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13175 R. N. CIJARA	H.E. S 14 D1 RP S D C		ESP. AGENTE FORESTAL			438	
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13176 R. N. CIJARA	H.E. S 14 D1 RP S D C		ESP. AGENTE FORESTAL			440	
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13177 R. N. CIJARA	H.E. S 14 D1 RP S D C		ESP. AGENTE FORESTAL			441	
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13178 R. N. CIJARA	H.E. S 14 D1 RP S D C		ESP. AGENTE FORESTAL			442	
15 02 000000 AUXILIAR DE LABORATORIO 13179 VILLAFRANCO DEL GUADIANA	S 14 D1 DR S D C		ESP. AUXILIAR DE LABORATORIO			20446	
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13180 VILLUERCAS (CC-15)	H.E. S 14 D1 RP S D C		ESP. AGENTE FORESTAL			400	
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13181 VILLUERCAS (CC-15)	H.E. S 14 D1 RP S D C		ESP. AGENTE FORESTAL			416	
15 02 000000 AGENTE FORESTAL 13182 VILLUERCAS (CC-15)	H.E. S 14 D1 RP S D C		ESP. AGENTE FORESTAL			456	
CONSEJERIA DE M.A., URBANISMO Y TURISMO, DIREC. GRAL. DE URBANISMO Y O. DEL TERRITORIO							
15 03 000000 ING. DE CAMINOS 13183 CACERES	S 20 A3 R N A C		ESP. ING. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS			201	

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C-ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE O. PUBLICAS Y TRANSPORTES-SECRETARIA GENERAL TECNICA					
16 01 000000 PROGRAMADOR/A 13187 MERIDA	S 18 B1 DR	S B C	ESP. INFORMATICA		190
16 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13184 BADAJOZ	S 16 C2 R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		195
16 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13185 BADAJOZ	S 16 C2 R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		900
16 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13186 BADAJOZ	S 16 C2 R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		902
CONSEJERIA DE O. PUBLICAS Y TRANSPORTES-DIREC. GRAL. DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA					
16 02 000000 ARQUITECTO/A TECNICO/A 13188 BADAJOZ	S 18 B3 R	N B C	ESP. ARQUITECTURA TECNICA		209
16 02 000000 ARQUITECTO/A TECNICO/A 13191 CACERES	S 18 B3 R	N B C	ESP. ARQUITECTURA TECNICA		202
16 02 000000 ARQUITECTO/A TECNICO/A 13192 CACERES	S 18 B3 R	N B C	ESP. ARQUITECTURA TECNICA		214
16 02 000000 ARQUITECTO/A TECNICO/A 13193 CACERES	S 18 B3 R	N B C	ESP. ARQUITECTURA TECNICA		214
16 02 000000 ADMINISTRATIVO/A 13189 BADAJOZ	S 16 C2 R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		217
16 02 000000 ADMINISTRATIVO/A 13190 BADAJOZ	S 16 C2 R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		901
16 02 000000 ADMINISTRATIVO/A 13194 CACERES	S 16 C2 R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		221
16 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13195 CACERES	S 14 D2 R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		197
16 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13196 MERIDA	S 14 D2 R	N D C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		223
CONSEJERIA DE O. PUBLICAS Y TRANSPORTES-DIR.GRAL.DE INFRAESTRUCTURA					
16 03 000000 ING. DE CAMINOS 13197 BADAJOZ	S 20 A3 R	N A C	ESP. ING. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS		234
16 03 000000 I.T.O.P. 13200 CACERES	S 18 B3 R	N B C	ESP. INGENIERIA TECNICA DE OBRAS PUBLICAS		238
16 03 000000 I.T.O.P. 13202 MERIDA	S 18 B3 R	N B C	ESP. INGENIERIA TECNICA DE OBRAS PUBLICAS		237
16 03 000000 ADMINISTRATIVO/A 13198 BADAJOZ	S 16 C2 R	N C C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		250

CENDIR	CODIGO DENOMINACION	Nº CTRL	UBICACION	HOR.	MI	NIV	C.	ESPECIFICO	TP	GRUP	TITULACION	REQUISITOS	MERITOS	OBSERVACIONES
												ESPECIALIDAD/OTROS		
16	03	000000	ADMINISTRATIVO/A	S	16	C2	R				N C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		903
			13199 BADAJOZ								C			
16	03	000000	DELINEANTE	S	16	C2	R				N C	ESP. DELINEANTE		861
			13201 CACERES								C			
CONSEJERIA DE O. PUBLICAS Y TRANSPORTES.DIREC. GRAL. DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES														
16	04	000000	ADMINISTRATIVO/A	S	16	C2	R				N C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		38
			13203 BADAJOZ								C			
16	04	000000	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S	14	D2	R				N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		39
			13204 BADAJOZ								C			
16	04	000000	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S	14	D2	R				N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		41
			13205 BADAJOZ								C			
16	04	000000	AUXILIAR DE PESAJE E INSPECCION	S	14	D2	R				N D			44
			13206 CACERES								C			
16	04	000000	AUXILIAR DE PESAJE E INSPECCION	S	14	D2	R				N D			45
			13207 CACERES								C			

Página : 17

CENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CULTURA Y PATRIMONIO-SECRETARIA GENERAL TECNICA					
17 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13209 MERIDA	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	497	
17 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13210 MERIDA	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	12069	
17 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13208 CACERES	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	628	
CULTURA Y PATRIMONIO-DIR.-GRAL.-DE PATRIMONIO CULTURAL					
17 02 000000 TEC. SUPERIOR 13211 BADAJOZ	S 20 A3 R N A C		ESP. GEOGRAFIA E HISTORIA	531	
CULTURA Y PATRIMONIO-DIR.-GRAL.-DE LA MUJER					
17 04 000000 ADMINISTRATIVO/A 13212 MERIDA	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	12070	

NOTA.—En la columna de "Observaciones" aparece el número de control con el que figuraban los puestos en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 21 de junio de 1996, por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas previas a la universidad, durante el curso 1996/97, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno de los objetivos de la Consejería de Educación y Juventud es conseguir que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades educativas.

La situación geográfica y la diseminación de la población en Extremadura suponen, en ocasiones, un serio obstáculo para que los alumnos accedan a los estudios de enseñanza postobligatoria, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a estos estudios anteriores a la Universidad, fundamentalmente para los alumnos que se encuentran en zonas rurales.

De acuerdo con el Decreto 27/1996, de 16 de febrero (DOE de 2-3-96), por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Promoción Educativa,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la convocatoria, requisitos y procedimiento para la concesión de becas y ayudas para estudios de enseñanzas previas a la Universidad, durante el curso 1996/97, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/1996, de 19 de febrero.

ARTICULO 2.—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria los/las alumnos/as matriculados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden, cursen, durante el curso académico 1996/97, cualquiera de los siguientes estudios de régimen general previos a la Universidad:

A. Educación Secundaria, que comprenderá el Bachillerato y la Formación Profesional de Grado Medio.

B. Formación Profesional de Grado Superior.

2. Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, la presente convocatoria acoge los siguientes estudios:

A. Estudios anteriores a la LOGSE:

- a. Bachillerato Unificado y Polivalente
- b. Curso de Orientación Universitaria
- c. Formación Profesional de primer y segundo grado

B. Estudios previstos en la LOGSE:

- a. Bachilleratos LOGSE
- b. Ciclos formativos de grado medio y superior
- c. Garantía social

ARTICULO 3.—Tipos y características de las ayudas

1. Las ayudas comprenderán los siguientes títulos:

A. Modalidad A: Residencia

Ayudas para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico 1996/97, fuera del domicilio familiar, por no existir en el Centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar o no haber plaza en el mismo.

El solicitante deberá acreditar la necesidad de residencia, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el Centro Docente Público en el que vaya a cursar estudios y los medios de transporte existentes, así como por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos en el Centro Público docente.

B. Modalidad B: Transporte

Ayudas para gastos derivados de la necesidad de utilización del transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad, distinta a la del domicilio familiar, en la que se ubica el Centro docente que tenga asignado en la Red de Centros.

C. Modalidad C: Créditos al estudio

1. Ayudas para la subsidiación del 100% de los intereses por préstamos bancarios para gastos de estudios de los alumnos en Centros docentes públicos que no hayan podido obtener ayudas en la modalidad de residencia por razones económicas.

2. Las modalidades de ayudas señaladas en los apartados A y B del párrafo 1 de este artículo son incompatibles entre sí, debiendo optar el solicitante por pedir sólo una de ellas. Igualmente las modalidades A, B y C de ayudas previstas en la presente Orden son incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración, Institución u Organismo público o privado por los mismos conceptos.

3. No podrán solicitar ayudas aquellos alumnos que hubieren tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación y Cultura, aunque no la hubieren solicitado.

ARTICULO 4.—Crédito y cuantía de las becas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de ciento setenta y cinco millones de pesetas (175.000.000 de ptas.), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.423A.489.00 P.I.L.A. 96413205 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

2. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

A. Modalidad A: Ayudas por residencia

—Para ciclos formativos de grado superior de un curso más prácticas: 320.000 pesetas.

—Para módulos o ciclos formativos de grado medio de un curso más prácticas: 272.000 pesetas.

—Para los demás estudios comprendidos en esta convocatoria: 229.000 pesetas.

B. Modalidad B: Ayudas por transporte

Las ayudas por razón de la distancia, en transporte interurbano, se ponderará con arreglo a la siguiente escala:

—De 5 a 10 kilómetros

Hasta 19.000 pesetas

—De más de 10 a 30 kilómetros

Hasta 40.000 pesetas

—De más de 30 kilómetros

Hasta 83.000 pesetas

La distancia, a efectos de la ponderación señalada en el párrafo anterior, será la existente entre los cascos urbanos de las poblaciones en que radique el domicilio familiar y el Centro docente público en el que curse estudios.

La Comisión de Selección prevista en el artículo 10 de la presente Orden podrá tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar en función de ello la escala señalada en el párrafo primero de esta Modalidad.

C. Modalidad C: Ayudas por créditos al estudio

Para este tipo de ayuda la unidad familiar a la que el alumno pertenezca deberá haber conseguido un crédito en alguna entidad de crédito oficial, de al menos un curso académico de duración y por las cuantías que se especifican en este mismo artículo para la Modalidad A.

ARTICULO 5.—Requisitos generales

Para tener derecho a estas ayudas serán precisos los siguientes requisitos de carácter general:

A. Que el solicitante y el beneficiario tengan residencia en Extremadura a 31 de diciembre de 1995.

B. Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en un Centro Educativo Público de Extremadura.

C. Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo en el año anterior al de la solicitud.

ARTICULO 6.—Requisitos de carácter económico

1. Para obtener ayudas de la Modalidad A, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

—Familias de un miembro

entre 922.001 ptas y 1.650.000 ptas.

—Familias de dos miembros

entre 1.507.001 ptas y 2.257.000 ptas.

—Familias de tres miembros

entre 1.978.001 ptas y 2.728.000 ptas.

—Familias de cuatro miembros

entre 2.345.001 ptas y 3.095.000 ptas.

—Familias de cinco miembros

entre 2.606.001 ptas y 3.356.000 ptas.

—Familias de seis miembros

entre 2.862.001 ptas y 3.612.000 ptas.

—Familias de siete miembros

entre 3.113.001 ptas y 3.863.000 ptas.

—Familias de ocho miembros

entre 3.362.001 ptas y 4.112.000 ptas.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 240.001 pesetas al anterior extremo inferior para obtener el nuevo; y a éste, 750.001 pesetas para obtener el extremo superior.

2. No se podrán conceder ayudas por cualquiera de las modalidades previstas en esta Orden a los alumnos integrantes de unidades familiares que perciban más de 5,5 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre de 1995.

3. Para el cálculo de la renta familiar disponible se estará a lo dispuesto en el Decreto 27/1996 de 19 de febrero (DOE de 2-3-96).

ARTICULO 7.—Requisitos de carácter académico

1. Para disfrutar de las ayudas deberán los beneficiarios cumplir los siguientes requisitos:

A. Estar matriculado en un Centro docente público radicado en Extremadura y en alguno de los estudios acogidos a la presente convocatoria.

B. No repetir el curso para el que se solicita beca.

2. En el caso de alumnos que hayan repetido el curso académico 1995/96, se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios cuando tengan superadas la totalidad de las asignaturas de los cursos anteriores a aquél para el que solicitan la beca.

ARTICULO 8.—Solicitudes y documentación

1. La solicitud de la ayuda se formalizará en el sobre e impreso oficiales normalizados que aparece como Anexo a la presente Orden y que podrán ser adquiridos en la Consejería de Educación y Juventud, Secciones Territoriales de ésta en Badajoz y Cáceres y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación y Juventud, c/ Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A. Fotocopia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.

B. Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 1995.

C. Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondiente a 1995.

D. Fotocopia compulsada de la declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a 1995.

E. Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente a 1995.

F. Fotocopia compulsada de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos correspondiente a 1995.

G. Certificaciones de empadronamiento a 31 de diciembre de 1995.

H. Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, en su caso.

I. Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios correspondientes a 1995.

J. Fotocopias compulsadas de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales empresarios correspondientes a 1995.

K. Fotocopia compulsada del seguro agrario combinado correspondiente a 1995.

L. Acreditar que por razones de distancia y/o falta de medios de comunicación debe residir fuera del domicilio familiar (Artículo 4 - Modalidad A)

LL. Certificación municipal para aquellos casos en que la residencia familiar se encuentre fuera del núcleo urbano al cual pertenezca.

M. Declaración jurada, en su caso, de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas y por cualquiera de los conceptos.

N. Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

Ñ. Declaración jurada, en su caso, de que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo en 1995.

3. El plazo de presentación de solicitudes para concurrir a la presente convocatoria de ayudas finalizará el día 30 de septiembre de 1996.

ARTICULO 9.—Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 10.—Comisión de Selección y Seguimiento

1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes y documentos complementarios que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación de las solicitudes.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de las Propuestas de Resolución de conceción y denegación de ayudas al Consejero de Educación y Juventud.

E. El seguimiento de las ayudas concedidas, comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

ARTICULO 11.—Criterios de selección

1. La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden.

2. La ordenación de todas las solicitudes, en cada una de las modalidades, se hará atendiendo a la renta familiar «per-cápita».

3. Tendrán preferencia para obtener las ayudas los alumnos pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:

A. Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo y atendiendo, en su caso, al tiempo de permanencia en ella.

B. Familias cuya persona principal sea pensionista.

C. Huérfanos absolutos.

D. Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.

E. Familias en las que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

ARTICULO 12.—Propuesta y resolución

1. La Comisión de Selección elevará propuesta de concesión de ayudas al Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes o desde la subsanación de errores en su caso omitidos. Junto a ella elevará propuesta de denegación de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de éstas.

2. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección, el Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquella. Dicha resolución podrá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura siendo expuesta en los tablones de anuncio de la Consejería de Educación y Juventud y de sus Secciones Territoriales en Badajoz y Cáceres.

3. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte resolución por el Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se en-

tenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 13.—Abono de las ayudas

1. El abono de las ayudas correspondientes a las Modalidades de tipo A y B se realizará directamente, mediante transferencia, al cabeza de familia del beneficiario, por el total de su importe, a la notificación de la concesión.

2. Las ayudas correspondientes a la Modalidad C (subsidiación del 100% de los intereses por préstamo) se abonarán directamente y de una sola vez en la entidad bancaria oficial por la que se haya solicitado el crédito.

ARTICULO 14.—Revocación de las ayudas

1. Procederá revocación de las ayudas, previa audiencia del interesado, y, en su caso, el reintegro de las cantidades y de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

B. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la definitiva y total implantación del sistema educativo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los estudios recogidos en el artículo 2 de esta Orden comprenderán todas las modalidades de enseñanza actuales asimilables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO
SOLICITUD DE AYUDA AL ESTUDIO PARA ENSEÑANZAS PREVIAS
A LA UNIVERSIDAD - CURSO 1996/97

Nº. Solicitud:/96

Nº. Expediente:
 (A rellenar por la Administración)

A - DATOS PERSONALES DEL POSIBLE BENEFICIARIO

PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:
 NOMBRE:
 DOMICILIO FAMILIAR: Nº:
 LOCALIDAD: C.POSTAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: SEXO: H M
 NIF DEL SOLICITANTE:
DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR:
 PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:
 NOMBRE: NIF:

B - DATOS ACADÉMICOS

DISFRUTÓ DE BECA DEL M.E.C. EN EL CURSO 1995/96 SÍ NO CUANTÍA
 ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 1996/97:
 CURSO:
 CENTRO: LOCALIDAD:
 DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO: KMS.

C - TIPO DE AYUDA SOLICITADA

- MODALIDAD A:**
 Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar, por no existir en el centro que tiene asignado en la Red de Centros los estudios que desea cursar o no haber plaza en los mismos.
- MODALIDAD B:**
 Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y la localidad en la que se ubica el centro docente que tiene asignado en la Red de centros.
- MODALIDAD C:**
 Línea de crédito al estudio, con subsidiación del 100% de los intereses, para alumnos que no pudiendo optar a las Ayudas de Tipo A, por exceder de los niveles económicos máximos, dispongan de una renta familiar que no supere 5,5 veces el salario mínimo interprofesional

(ÚNICAMENTE SE PODRÁ SOLICITAR UNA DE LOS TRES TIPOS DE AYUDAS)

Nº Solicitud:/96

RESGUARDO DE SOLICITUD DE AYUDA PARA ENSEÑANZAS PREVIAS A LA UNIVERSIDAD
CURSO 1996/97

Nombre y apellidos: N.I.F.:
 Domicilio: C.P.: Localidad:
 Estudios para los que solicita ayuda:
 Centro:
 Modalidad de ayuda solicitada: A B C

ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO DE LA OFICINA RECEPTORA

Sello/Fecha

D - SITUACIÓN FAMILIAR DEL SOLICITANTE (Artículo 18; Decreto 27/1996 de 19 de febrero. DOE 2-3-96)

(Deberá acreditarse documentalmente cada situación familiar alegada)

(Marcar una "X" lo que corresponda en cada caso)

- A. Familia cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo.
- B. Familia cuya persona principal sea pensionista.
- C. Huérfanos absolutos.
- D. Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.
- E. Familia en la que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

E - CERTIFICACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE AL CURSO 1995-96
(A cumplimentar por el Centro)

ESTUDIOS REALIZADOS EN 1995-96:

RAMA O ESPECIALIDAD: CURSO:

CENTRO:

LOCALIDAD: C.P.

Núm.	Asignaturas cursadas en 1995-96	Calificación Junio	Calificación Septiembre
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

NOTA MEDIA

CURSO COMPLETO ASIGNATURAS SUeltas

ASIGNATURAS PENSIENTES DEL CURSO 1995-96, RELACIONÉLAS:

1 2 3 4

REALIZÓ EL ÚLTIMO CURSO EN UN SÓLO AÑO ACADÉMICO: SÍ NO REPITE CURSO: SÍ NO

D., SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE....., CERTIFICA LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS.

....., a de de 1996

Sello del Centro

(Firma)

F - CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO 1996-97
(A cumplimentar exclusivamente por el Centro)

D. SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE

LOCALIDAD: C.P.

CERTIFICO QUE EL ALUMNO

SE ENCUENTRA MATRICULADO EN ESTE CENTRO EN EL CURSO 1996-97 EN LOS ESTUDIOS DE

..... RAMA O ESPECIALIDAD:

CURSO: CURSO COMPLETO ASIGNATURAS SUELTAS

REPITE CURSO: SÍ NO

ASIGNATURAS EN QUE QUEDA MATRICULADO EN EL CURSO 1996-97, RELACIONÉLAS:

Núm.	Asignaturas matriculadas 1996-97	Curso
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

....., a de de 1996

Sello del Centro

(Firma)

MUY IMPORTANTE**G - DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 1995**

Las páginas 5, 6 y 7 deberán ser cumplimentadas **obligatoriamente** en el caso de **NO** haber presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la Declaración sobre la Renta, tanto del padre, madre o tutor como por el resto de miembros computables que perciba ingresos.

PARENTESCO APELLIDOS Y NOMBRE

Padre/Madre/Tutor:.....

Cónyuge:.....

Hijo/a:

Otros:

INGRESOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
RENDIMIENTO DEL TRABAJO. 0. Trabajo Personal 1. Retribuciones en especie 2. Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad .. 3. Prestaciones por desempleo			
RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO 4. Vivienda propia (domicilio habitual) (2 % ó 1,3 % de su valor) 5. Otros inmuebles urbanos o rústicos (2 % ó 1,3 % de su valor) ... 6. En caso de estar arrendados, ingresos anuales obtenidos			
RENDIMIENTO DE CAPITAL MOBILIARIO 7. Intereses de cuentas corrientes, depósitos, dividendos, acciones .. 8. Otros rendimientos de capital mobiliario			
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS. 9. Ingresos reales			
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES 10. Ingresos reales			
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 11. Ingresos reales			
PENSIONES COMPENSATORIAS 12. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidas por los hijos			
OTROS INGRESOS 13. Otros ingresos			
14. TOTAL INGRESOS:			

II. GASTOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
15. Cotizaciones a la Seguridad Social y Derechos pasivos			
16. Mutualidades obligatorias de funcionarios, colegios de huérfano o instituciones similares, cuotas a los Sindicatos			
17. 5 por 100 sobre ingresos del rendimiento del trabajo con un tope máximo de 250.000 pts., o el 15 por 100 con un tope máximo de 600.000 pts. en caso de minusvalía			
18. Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la 1ª vivienda hasta el máximo legal establecido o el 15 % alquiler vivienda habitual hasta 75.000 pts			
19. TOTAL GASTOS			

III. A DEDUCIR RETENCIONES INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
20. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, deportivas y artísticas			
21. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario ..			
22. Pagos fraccionados			
23. TOTAL RETENCIONES			
RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS 14 - 19 - 23 = 24			

IV. DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE
(Adjuntar documentación justificativa en caso de practicar deducción)

25. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia excepción hecha de los aportados por la persona principal y su cónyuge	<input type="text"/>
26. El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias	<input type="text"/>
27. 35.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 50.000 cuando sean de segunda o de honor, según la nueva regulación de la Ley 42/94 de 30-12-94	<input type="text"/>
28. 200.000 pesetas por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior	<input type="text"/>
29. 100.000 pesetas por cada hijo que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios	<input type="text"/>
30. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia y/o su conyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez	<input type="text"/>
31. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia se encuentre en situación de paro, sin percepción de prestación por desempleo	<input type="text"/>
32. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia sea viudo/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados en su caso	<input type="text"/>
33. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo	<input type="text"/>
34. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar	<input type="text"/>
35 TOTAL DEDUCCIONES	<input type="text"/>

24 - 35 = 36 RENTA FAMILIAR DISPONIBLE

HOJA A CUMPLIMENTAR OBLIGATORIAMENTE CUANDO LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA O CUALQUIER MIEMBRO COMPUTABLE SE DEDIQUE A **ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES, DEPORTIVAS O AGRARIAS**, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ADJUNTEN LAS DECLARACIONES DE HACIENDA CORRESPONDIENTES.

DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 1995

CLASE DE ACTIVIDAD: DESCRIPCIÓN

EPÍGRAFE IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Titular

Domicilio de la actividad

Nº de empleados FIJOS Nº EVENTUALES Nº En caso de eventuales, indicar

periodo de contratación

I. INGRESOS INTEGROS

(incluido autoconsumo, subvenciones y otras transferencias)

II. GASTOS DEDUCIBLES.

1. Tributos no estatales satisfechos en razón del desarrollo de la actividad o por la titularidad de los elementos patrimoniales afectados a la explotación

2. Mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos consumidos en el ejercicio

3. Sueldos y salarios del personal

4. Seguridad Social (incluidas cotizaciones del titular)

5. Trabajos realizados por otras empresas

6. Intereses de préstamos y otros gastos financieros

7. Alquileres de locales y de otros elementos para la actividad

8. Consumo de agua y energía

9. Amortización de elementos afectos

III. TOTAL GASTOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9)

IV. RENDIMIENTO NETO (I - III)

PAGINAS 9 Y 10 A RELLENAR OBLIGATORIAMENTE POR TODOS LOS SOLICITANTES EN TODOS SUS APARTADOS INDICANDO, EN SU CASO, "NO POSEO"

DATOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL REFERIDOS A 1995 DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES

1. FINCAS PROPIAS, ARRENDADAS Y/O CEDIDAS QUE DISFRUTAN

A. URBANAS:

CLASE Piso o Local	USOS Domicilio familiar, Comercial, Etc.	LOCALIDAD	CALLE O PLAZA Y N°	CARÁCTER Propia, Arrendada, Etc.	VALOR CATASTRAL
.....
.....
.....
.....

B. RÚSTICAS:	HAS. SECANO	HAS. REGADÍO	VALOR CATASTRAL
Propias
Arrendadas
En aparcería
De ascendientes paternos-maternos
Del municipio
De colonización
TOTAL

POSEE PÓLIZA DE SEGURO AGRARIO COMBINADO: SÍ NO
(EN CASO AFIRMATIVO ADJUNTAR FOTOCOPIA)

2. GANADERÍA

CLASE DE GANADO	N° CABEZAS/VALOR/CABEZA	CLASE EXPLOTACIÓN	VALOR TOTAL MERCADO
..... Pts.
..... Pts.
..... Pts.
..... Pts.
..... Pts.

3. VEHÍCULOS/MAQUINARIA (Turismo, motocicletas, camiones, tractores, cosechadoras, monocultores, otras máquinas)

USO: Comercial Agrícola, Particular	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	AÑO DE COMPRA	PRECIO DE COMPRA	OBSERVACIONES
.....
.....
.....

4. INVERSIONES, ACCIONES, TÍTULOS Y VALORES BURSÁTILES

Valor efectivo del capital Saldo 1995	Rendimientos Intereses
--	-----------------------------------

.....

(Acreditados con las justificaciones correspondientes)

5. NEGOCIOS (Incluidas las explotaciones agropecuarias)

Núm.	CLASE DE NEGOCIO	MUNICIPIO Y DOMICILIO DEL NEGOCIO O INDUSTRIA (CALLE Y Nº)	VALOR BIENES AFECTADOS
------	------------------	---	---------------------------

1.
 2.
 3.

6. OTROS BIENES PATRIMONIALES

Valor Pts.

Descripción:

7. HA PRESENTADO DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: Sí ; NO

D.....
 padre, madre o tutor del solicitante y el solicitante en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado **DECLARAN BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:**

- Que aceptan las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de resultar probado mediante la oportuna investigación, que no son ciertas las circunstancias declaradas, podrán incurrir en responsabilidad de falsedad u ocultación.

....., a de de 1996

(Firma del padre, madre o tutor)

(Firma del solicitante)

**NOTA: A las solicitudes deberá acompañarse , según corresponda, la siguiente documentación:
(Marcar con una "X")**

- a. Fotocopia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.
- b. Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 1995.
- c. Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondiente a 1995.
- d. Fotocopia compulsada de la declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a 1995.
- e. Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente a 1995.
- f. Fotocopia compulsada de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos correspondiente a 1995.
- g. Certificaciones de empadronamiento a 31 de diciembre de 1995.
- h. Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, en su caso.
- i. Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios correspondiente a 1995.
- j. Fotocopias compulsadas de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales y empresarios correspondiente a 1995.
- k. Fotocopia compulsada del seguro agrario combinado correspondiente a 1995.
- l. Acreditar que por razones de distancia y/o falta de medios comunicación debe residir fuera del domicilio familiar (Artº 4- Modalidad A)
- ll. Certificación municipal para aquellos casos en que la residencia familiar se encuentre fuera del núcleo urbano al cual pertenezca.
- m. Declaración jurada, en su caso, de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas y por cualquiera de los conceptos.
- n. Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada
- ñ. Declaración jurada, en su caso, de que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo en 1995.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 3 de julio de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Juan José Garrido Pereña, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 5 de septiembre de 1995 (B.O.E. 27-9-95), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de

25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Expresión Gráfica en la Ingeniería, del Departamento Expresión Gráfica, a D. Juan José Garrido Pereña.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 3 de julio de 1996.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 28 de junio de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 851/1996 promovido contra la Junta de Extremadura, sobre las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes al Grupo V, (Peón especializado cocina), del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 11 de junio de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 851/1996 promovido por D. Fernando Acedo Calderón contra la Junta de Extremadura, sobre la Resolución de la Consejería de Presidencia

y Trabajo de 1 de marzo de 1995, por la que se desestimaron los Recursos Ordinarios interpuestos con fecha 27 de enero y 3 de febrero de 1995, contra la Orden de 19 de enero de 1995 publicando la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes al Grupo V, (Peón Especializado Cocina), del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Director General de la Función Pública,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Alfonso Gallardo, S.A. de la provincia de Badajoz.

Visto: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de Alfonso Gallardo, S.A., de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 14-6-96 por la representación empresarial D. Alfonso Gallardo Díaz y por los representantes de los trabajadores CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9-5-95) y Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22-1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96) esa Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 18/1996, código informático 0600782, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«ALFONSO GALLARDO, S.A.»**

ARTICULO 1.º—Ámbito territorial y personal

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil «Alfonso Gallardo, S.A.» en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

ARTICULO 2.º—Vigencia, duración y renovación

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 1996, y su duración será de doce meses, es decir, hasta el 28 de febrero de 1997, a salvo de lo dispuesto en el anexo número 2.

Cualquiera de las partes firmantes podrán denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

ARTICULO 3.º—Absorción y compensación

A efectos económicos, operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio.

ARTICULO 4.º—Retribuciones

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

—Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa número 1.

—Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.

—Compensación económica: Únicamente para los trabajadores de la Empresa que hayan sido dados de alta en la Seguridad Social con anterioridad al día 1 de septiembre de 1994, y será, para cada trabajador, la que figure en la tabla anexa número 2, teniéndose en cuenta las indicaciones que se hacen en dicha tabla en cuanto a su ajuste.

—Plus Voluntario Fijo: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 3.

—Plus Toneladas Fijas, Variables y de Toxicidad: Será la que se expresa en la tabla anexa número 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.

ARTICULO 5.º—Antigüedad

Los aumentos por antigüedad, exclusivamente durante la vigencia del presente Convenio, se calcularán en la forma siguiente: El 6 por ciento por quinquenio sobre salario base convenio.

La fecha de antigüedad, que para cada trabajador se expresa en la tabla anexa número 5, ha sido calculada únicamente a efectos retributivos.

ARTICULO 6.º—Pagas extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan en treinta días de salario base convenio, más plus voluntario fijo, en su caso, y más antigüedad, cada una de ellas.

Sin embargo, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 5.000 pesetas.

Tales pagas serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Beneficios, dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente a aquél en que se devenga.
- b) La de Verano, el día 1 de julio si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.
- c) La de Navidad, el día 1 de diciembre si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.

ARTICULO 7.º—Jornada

La jornada laboral queda fijada, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes.

Los trabajadores con turno partido se acogerán al sistema de jornada diaria continuada, a causa de los meses estivales, durante el periodo comprendido entre el día 17 de junio y el día 30 de agosto de 1996.

ARTICULO 8.º—Vacaciones

Se fijan en treinta días naturales anuales, retribuidos, en su caso, según salario base convenio, más antigüedad, más veintiún días de plus de asistencia y, excepcionalmente, durante la vigencia del presente convenio, más la cantidad de 20.000 pesetas.

El trabajador podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al periodo o periodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

ARTICULO 9.º—Dietas

Dieta completa: 3.315 pesetas.

Media dieta: 1.760 pesetas.

Los chóferes, si viajan solos de reparto, percibirán 1.810 pesetas más.

ARTICULO 10.º—Seguro de Accidentes

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral, el trabajador, o, en su caso, los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación de accidente laboral, fijada en 4.000.000 de pesetas. En caso de invalidez, será beneficiario el propio trabajador. En caso de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral.

ARTICULO 11.º—Trabajo nocturno

Para las horas de trabajo nocturno se establece un recargo del 30 por ciento sobre el salario diario. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

ARTICULO 12.º—Queda facultada la Empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno si lo estimase conveniente por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

ARTICULO 13.º—Sin contenido.

ARTICULO 14.º—Situación de baja

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando el trabajador, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, plus de asistencia, plus voluntario fijo, complemento económico y a antigüedad, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

ARTICULO 15.º—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores en la Empresa.

ARTICULO 16.º—Aprendizaje

La retribución de los aprendices mayores de 18 años será la correspondiente al salario convenio de la categoría de Peón, más plus de asistencia.

ARTICULO 17.º—Ropa de Trabajo

La Empresa entregará al trabajador, en el periodo de un año, tres buzos, tres pares de calzado y, en general, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de buzos y calzados serán los meses de mayo, agosto y diciembre, para lo cual se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material. Lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

ARTICULO 18.º—Licencias retribuidas

Para el presente año, y excepcionalmente, se han fijado dos puentes, a saber, el de la Feria de Mayo y el de Año Nuevo; por lo tanto no se trabajará los días 2 de mayo, y 30 y 31 de diciembre de 1996.

Igualmente, la Empresa concede media jornada festiva el día 24 de diciembre de 1996, coincidente con el día anterior al de Navidad. La media jornada festiva tendrá el siguiente tratamiento:

- a) Trabajadores con jornada partida: La jornada de tarde completa.
- b) Trabajadores con jornada intensiva: Las cuatro últimas horas de trabajo.

ARTICULO 19.º—Fondo Económico

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores, la Empresa dotará a dicho fondo con 2.000.000 de pesetas. Los

préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

ARTICULO 20.º—Bolsa de Estudios

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta Ciudad, por parte de los hijos de los trabajadores, la Empresa asigna la cantidad de 4.700.000 pesetas.

El importe de cada beca será de 300.000 pesetas, siempre que el número de las mismas no sea superior a quince. Si el número de becas fuera superior a quince, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 4.700.000 pesetas entre el número de becas. El número máximo de becas será de cuarenta y siete y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 25.000 pesetas cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para Libros, y para los cursos de Preescolar, E.G.B., B.U.P. y C.O.U. o equivalentes.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartirá proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadores deberán presentar las solicitudes entre los días 1 de septiembre y 31 de octubre de 1996.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero de 1997.
- Y el último, por el resto, en la nómina de mayo de 1997.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité, la

cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 21.º—Licencias especiales

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, ampliándose, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, al tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador si hubiere iniciado la jornada.

ARTICULO 22.º—Excedencia

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 23.º—Tareas en días no laborables

Por necesidades de producción, de descarga o carga, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa podrá designar los trabajadores que deberán concurrir para realizar dichas tareas en día no laborable, librando el día laborable que más convenga al trabajador. No podrán acumularse más de tres días y de todo ello se dará cuenta al Comité de Empresa.

ARTICULO 24.º—Comisión Paritaria de Vigilancia

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

ARTICULO 25.º—Rendimiento en el trabajo

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

ARTICULO 26.º—Deberes laborales

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- c) No concurrir con la actividad de la Empresa, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.

d) Contribuir a la mejora de la productividad.

e) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

ARTICULO 27.º—Servicio militar

Todo trabajador de la Empresa cuyo contrato se interrumpa por la prestación del Servicio militar, percibirá una gratificación semanal de 3.315 pesetas, y de 8.800 si estuviere casado, durante todo el tiempo que dure el mismo.

ARTICULO 28.º—Horas extraordinarias

Quedan prohibidas. Si se realiza alguna se librarán al día siguiente. Estas horas serán controladas por el Comité de Empresa.

ARTICULO 29.º—Formación profesional.

En caso de que sea necesario, se facilitarán por la Dirección de la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

ARTICULO 30.º—Seguridad e Higiene

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así los trabajadores, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene e, igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

ARTICULO 31.º—Reconocimiento médico

Se efectuará un reconocimiento médico anual a los trabajadores de la Empresa. Igualmente, ésta podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

ARTICULO 32.º—Reducción de la edad de jubilación.

La edad mínima de sesenta y cinco años, que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación, se rebaja a los sesenta y cuatro años para los trabajadores de esta Empresa, la cual los sustituirá, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores, en las condiciones previstas en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio.

ARTICULO 33.º—Ayudas por jubilación

La Empresa establecerá una ayuda por jubilación, que se ajustará a la siguiente tabla:

- a) Siete mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta años.
- b) Seis mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y un años.
- c) Seis mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y dos años.
- d) Cinco mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y tres años.
- e) Cinco mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y cuatro años.

Dichas mensualidades comprenderán exclusivamente salario base convenio, plus de asistencia, plus voluntario fijo y antigüedad.

ARTICULO 34.º—En caso de que llegara el 1 de marzo de 1997 y alguna de las partes hubiera denunciado el presente Convenio, sin haberse llegado a consensuar uno nuevo, excepto en lo que se refiere a las retribuciones, que se aplicará lo en éste acordado, en lo demás se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que una Comisión Paritaria (formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité), resuelva los problemas puntuales que se vayan planteando y que no puedan esperar a la aprobación del nuevo convenio.

ARTICULO 35.º—Legislación supletoria

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento.

Jerez de los Caballeros, 14 de junio de 1996.

ANEXO NUMERO 1

TABLA SALARIAL PERIODO 1-3-96 AL 28-2-97

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS ASISTENCIA
Peón	2.652 Ptas./día	956 Ptas.
Peón especialista	2.908 Ptas./día	» »
Oficial de 3. ^a	2.941 Ptas./día	» »
Oficial de 2. ^a	2.976 Ptas./día	» »
Oficial de 1. ^a	3.011 Ptas./día	» »
Oficial Superior	3.047 Ptas./día	» »
Basculero	90.330 Ptas./mes	» »
Chófer camión	88.977 Ptas./mes	» »
Maestro industrial	93.513 Ptas./mes	» »
I.T.I. (Titulado Medio)	102.083 Ptas./mes	» »
Viajante	89.361 Ptas./mes	» »

Delegado de Ventas	96.665 Ptas./mes	956 Ptas.
Auxiliar Administrativo	89.311 Ptas./mes	» »
Administrativo	90.824 Ptas./mes	» »
Jefe 2. ^a Administrativo	92.210 Ptas./mes	» »
Jefe 1. ^a Compras	94.982 Ptas./mes	» »
Titulado Superior	111.184 Ptas./mes	» »
Subdirector Gerente	112.315 Ptas./mes	» »
Director Gerente	274.596 Ptas./mes	» »
Menores de 18 años	S.M.I.	Sin plus

ANEXO NUMERO 2

COMPENSACION ECONOMICA

A partir del 1 de marzo de 1997 se completará la compensación económica hasta 26.000 pesetas a los trabajadores que se le abone este concepto por debajo de dicha cantidad y que reúnan las condiciones referidas en el artículo 4.º del presente Convenio.

APELLIDOS Y NOMBRE	COMP. ECONOMICA
ADAME CHAVEZ MANUEL	23.000
ARDILA MARTINEZ RAMON.....	33.196
BAENA GONZALEZ JUAN M.....	27.384
BARRAGAN PEREZ, MANUEL	30.169
BARRIO SANCHEZ, JOSE.....	23.000
BARRIOS CERRADA, ANTONIO.....	25.000
BENITEZ RAMIRO, ANGEL.....	28.718
BERJANO GARCIA, JUAN JOSE.....	27.017
BERMUDEZ BENITEZ, FELIX.....	26.000
BIZARRO DE LA ROSA, MANUEL.....	34.612
BOLSICO MENDEZ, JUAN.....	23.000
BORRACHERO DIAZ, MANUEL.....	23.000
BORRALLO LABRADOR, MANUEL.....	36.108
BRAVO BARRANCA, EDUARDO.....	29.588
CALZADO GALVAN, RAFAEL.....	23.000
CANO CARRASCO, FEDERICO.....	23.000
CANO GALVAN, ANGEL.....	27.658
CARRASCO CORREA, JOAQUIN.....	25.000
CARRASCO CORREA, RAMON.....	23.000
CARRASCO MARQUEZ, JOAQUIN.....	25.000
CARVAJAL DEL PUERTO, DOMINGO.....	34.918
CARVAJAL DEL PUERTO, FRANCISCO.....	25.000
CASTELLANO BERMUDEZ, ANTONIO.....	23.000
CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO.....	32.779
CEBERINO GONZALEZ, ANTONIO.....	25.000
CERRADA MESA, ANTONIO.....	25.000
CORBACHO SANCHEZ, ANTONIO.....	25.000
CRESPO SANCHEZ, JOSE LUIS.....	25.000
CUMPLIDO MOGIO, JOSE LUIS.....	25.000

CUMPLIDO MOGIO, SANTOS.....	23.000	LAUREANO CANDIL, FRANCISCO.....	23.000
DEL RIO GALLARDO, ALFONSO.....	23.000	LUCAS MATAMOROS, FRANCISCO.....	27.658
DEL RIVERO ESCASO, FABIAN.....	29.224	MACARRO GALVAN, JOSE LUIS.....	25.000
DELGADO BARROSO, ANICETO.....	26.719	MACARRO MARTINEZ, JESUS.....	32.137
DELGADO GUERRERO, ANGEL.....	29.295	MACARRO MARTINEZ, JOSE.....	40.718
DIAZ GONZALEZ, ALFONSO.....	40.838	MACARRO MARTINEZ, MANUEL.....	42.449
DOMINGUEZ JARA, FERNANDO.....	36.354	MACARRO RUIZ, JOSE.....	25.000
DURAN CORTES, JUAN JOSE.....	27.017	MACIAS GONZALEZ, MIGUEL.....	23.000
ESCOBAR BARRAGAN, FRANCISCO.....	44.280	MARCOS GALLARDO, FELIPE.....	25.000
ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS.....	27.017	MARQUEZ BARBOSA, JOSE.....	38.858
ESCOBAR LAMBEA, CANDIDO.....	27.017	MARTINEZ RIVERA, JOSE MANUEL.....	25.000
ESCOBAR LAMBEAFCO., MIGUEL.....	29.012	MASERO GARCIA, ANTONIO.....	23.000
GALLARDO DIAZ, ALFONSO.....	0	MENDEZ BRAVO, JOAQUIN.....	29.310
GALLEGO GOMEZ, JACINTO.....	51.404	MENDEZ MARCOS, JUAN MANUEL.....	37.014
GALVAN COSMO, JOSE.....	27.658	MENDEZ SANCHEZ, VICTORIANO.....	27.658
GALVAN GALLEGO, MANUEL.....	27.017	MENDOZA GARCIA, SEBASTIAN.....	80.896
GALVAN GARCIA, FERNANDO.....	27.384	MESA GOMEZ, BENIGNO.....	27.659
GALVAN GUERRERO, JOSE MARIA.....	40.299	MESA GOMEZ, ISIDRO.....	29.588
GALVAN MONTERO, MANUEL.....	25.000	MESA GOMEZ, JUAN FCO.....	27.384
GAMERO PINILLA, ANTONIO.....	27.384	MESA LABRADOR, JUAN.....	23.000
GARCIA DIAZ, MANUEL.....	83.682	MESA MENDEZ, BONIFACIO.....	23.000
GARCIA DIAZ, SEBASTIAN.....	84.083	MONTERO GARCIA, ANGEL.....	27.658
GARCIA RAMIREZ, FRANCISCO.....	25.000	MONTERO GARCIA, MANUEL.....	23.000
GARCIA RAMIREZ, SANTIAGO.....	23.000	MORENO MOGIO, LUIS.....	28.718
GARCIA RIVERA, SERAFIN.....	26.037	MORENO TREJO, VALENTIN.....	25.000
GARCIA RODRIGUEZ, FERNANDO.....	32.018	MURGA BOZA, AGUSTIN.....	25.000
GARRIDO DELGADO, JUAN.....	25.000	MURILLO VAZQUEZ, RAMON.....	28.702
GARRIDO ROMERO, MANUEL.....	33.870	OYA TORRECUSA, RICARDO.....	26.764
GATA ZAHINOS, FRANCISCO.....	23.000	PASTELERO CARRASCO, JUAN MANU.....	30.326
GATA ZAHINOS, SANDALIO.....	26.000	PEREZ SANTANA, JOSE MARIA.....	26.000
GOMEZ JIMENEZ, FRANCISCO.....	23.000	PITEL MENDEZ, ANTONIO.....	27.017
GOMEZ SORIANO, MANUEL.....	29.588	PITEL MENDEZ, GERMAN.....	32.779
GOMEZ SORIANO, MIGUEL.....	32.393	PITEL MENDEZ, JUAN.....	26.000
GONZALEZ ESCUDERO, JUAN FCO.....	23.000	PITEL MENDEZ, MANUEL.....	25.000
GORDILLO BARRIO, SABINO.....	25.000	PITEL MURGA, ANTONIO.....	23.000
GORDILLO MURGA, ANTONIO.....	25.000	RIVERA LABRADOR, FCO. JOSE.....	23.000
GRANADO LOPEZ, FERNANDO.....	27.017	RODRIGUEZ POZO, CANDIDO.....	27.384
HERNANDEZ BOZA, DOMINGO.....	36.836	RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE ANTON.....	27.658
HERNANDEZ CORDERO, JUAN ANTON.....	26.000	RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL.....	25.000
HERNANDEZ CORDERO, VICTORIANO.....	23.000	RUBIO CERRADA, JUAN.....	23.000
JIMENEZ SIRGADO, FELIPE.....	29.295	RUBIO GALVAN, MANUEL.....	23.000
JIMENEZ SIRGADO, RAFAEL.....	28.992	RUBIO GARCIA, CRISTOBAL.....	23.000
LABRADOR DE LA CRUZ, JOSE.....	74.953	RUBIO HERNANDEZ, PEDRO.....	23.000
LABRADOR DIAZ, CIRILO.....	27.335	RUBIO MORALES, ANTONIO.....	23.000
LABRADOR GALLARDO, JOSE.....	40.571	RUFO SANCHEZ, LUIS ANTON.....	23.000
LARRASA GALVAN, GUILLERMO.....	26.233	RUIZ MENDEZ, FRANCISCO.....	31.239
LARRASA MOYA, JOSE MARIA.....	25.000	RUIZ MENDEZ, TEODORO.....	27.017
LAUREANO BASILIO, FRANCISCO.....	25.000	SALGUERO RUBIO, FRANCISCO.....	27.296

SALGUERO SALGUERO, MANUEL	25.000
SALGUERO SALGUERO, VALENTIN.....	25.000
SALVADOR BORREGO, FELIX.....	27.017
SANCHEZ ESCUDERO, JOSE.....	27.658
SANCHEZ ESCUDERO, JUAN.....	27.658
SANCHEZ GARCIA, CONSTANTIN.....	28.659
SANCHEZ GUERRERO, MIGUEL.....	29.293
SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO.....	25.000
SANCHEZ REALES, JUAN MANUEL.....	38.053
SEQUEDO CORREA, ANTONIO.....	30.726
SILLERO ALGAR, JUAN LUIS.....	70.000
SIRGADO GATA, MANUEL.....	33.550
SIRGADO SANCHEZ, JUAN MARIA.....	28.718
SIRGADO SANCHEZ, LUIS.....	27.382
TORRADO SORIANO, JOSE MIGUEL.....	30.473
TREJO GORDILLO, MIGUEL.....	65.497
VAQUERA VIZUETE, ERNESTO.....	81.014
VAQUERIZO CEBERINO, JOAQUIN.....	25.000
VAQUERIZO CEBERINO, JUAN ANT.....	29.588
VAZQUEZ MURILLO, MANUEL.....	23.000
VEGA VAZQUEZ, RAFAEL.....	28.718
VELLARINO SANCHO, JOSE ANTON.....	29.012
VENEGAS CRESPO, JUAN MANUEL.....	25.000

ANEXO NUMERO 3

PLUS VOLUNTARIO FIJO

Los trabajadores que a continuación se relacionan tendrán un plus voluntario por los siguientes importes:

—De Oya Torrescusa, Ricardo:	1.336
—Del Rivero Escaso, Fabián:	1.483
—Escobar Barragán, Francisco:	47.336
—Gallego Gómez, Jacinto:.....	26.500
—García Díaz, Manuel:.....	63.141
—García Díaz, Sebastián:.....	77.481
—García Ramírez, Fco:	1.340
—Gata Zahinos, Sandalio:	1.409
—Labrador de la Cruz, José:.....	69.752
—Labrador Gallardo, José:.....	1.488
—Macarro Martínez, Jesús:.....	1.409
—Macarro Martínez, José:.....	1.336
—Macarro Martínez, Manuel:	1.401
—Méndez Marcos, Juan Manuel:.....	13.897
—Montero García, Manuel:	1.196
—Sequedo Correa, Antonio:	1.340
—Sillero Algar, Juan Luis:.....	114.010
—Sirgado Gata, Manuel:.....	1.483

—Trejo Gordillo, Miguel:	69.371
—Vaquera Vizuete, Ernesto:	68.474

ANEXO NUMERO 4

PLUS TONELADAS FIJAS

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de toneladas fijas por importe de 3.476 pesetas/mes.

— CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO
— DIAZ GONZALEZ, ALFONSO
— ESCOBAR BARRAGAN, FRANCISCO
— ESCOBAR LAMBEA, CANDIDO
— GARRIDO ROMERO, MANUEL
— GOMEZ SORIANO, MIGUEL
— HERNANDEZ BOZA, DOMINGO
— MURILLO VAZQUEZ, RAMON
— PASTELERO CARRASCO, JUAN M.
— PITEL MENDEZ, GERMAN
— RUIZ MENDEZ, TEODORO
— SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO

PLUS TONELADAS VARIABLES

Los trabajadores del almacén que a continuación se relacionan tienen un plus de toneladas variables, siempre que la carga semanal supere las 125 Tm. A partir de dicha cantidad percibirán a razón de 150 pesetas por Tm. que supere las 125. El resultado de dicha multiplicación se dividirá entre ocho. Y el cociente que resulte será lo que se abonará a cada uno de ellos.

— ARDILA MARTINEZ, RAMON
— BIZARRO DE LA ROSA, MANUEL
— BORRALLO LABRADOR, MANUEL
— CARVAJAL DEL PUERTO, DOMINGO
— CARVAJAL DEL PUERTO, FRANCISCO
— GORDILLO BARRIO, SABINO
— MARQUEZ BARBOSA, JOSE
— MURGA BOZA, AGUSTIN
— PITEL MURGA, ANTONIO
— RUBIO HERNANDEZ, PEDRO

PLUS DE TOXICIDAD

Los trabajadores que a continuación se relacionan y que trabajan en el decapado, tienen un plus de toxicidad por un importe de 4.500 pesetas/mes.

— ESCOBAR BARRAGAN, FRANCISCO
— GARCIA RIVERA, SERAFIN

— LABRADOR DIAZ, CIRILO
— MESA LABRADOR, JUAN

ANEXO NUMERO 5

ANTIGÜEDAD

LISTADO ALFABETICO DE PRODUCTORES

APELLIDOS Y NOMBRE	ANTIGÜEDAD		
ADAME CHAVEZ, MANUEL.....	02/02/90	DIAZ GONZALEZ, ALFONSO.....	24/05/72
AMARO NUÑEZ, MANUEL.....	05/08/92	DIAZ MARTINEZ, AGUSTIN.....	01/06/96
ARDILA MARTINEZ, RAMON.....	20/11/73	DOMINGUEZ JARA, FERNANDO.....	18/06/76
BAENA GONZALEZ, JUAN M.	05/12/84	DURAN CORTES, JUAN JOSE.....	13/01/83
BARRAGAN PEREZ, MANUEL.....	01/10/79	ESCOBAR BARRAGAN, FRANCISCO.....	01/03/61
BARRIO SANCHEZ, JOSE.....	01/04/89	ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS.....	26/01/82
BARRIOS CERRADA, ANTONIO.....	29/10/90	ESCOBAR LAMBEA, CANDIDO.....	13/11/79
BENITEZ RAMIRO, ANGEL.....	01/08/87	ESCOBAR LAMBEA, FCO. MIGUEL.....	24/01/88
BERJANO GARCIA, JUAN JOSE.....	24/02/82	GALLARDO DIAZ, ALFONSO.....	15/01/78
BERMUDEZ BENITEZ, FELIX.....	02/01/82	GALLEGO GOMEZI, ACINTO.....	09/09/91
BIZARRO DE LA ROSA, MANUEL.....	16/09/74	GALVAN COSMO, JOSE.....	01/02/85
BOLSICO MENDEZ, JUAN.....	05/01/90	GALVAN GALLEGO, MANUEL.....	26/01/82
BORRACHERO DIAZ, MANUEL.....	01/05/89	GALVAN GARCIA, FERNANDO.....	01/02/85
BORRALLO LABRADOR, MANUEL.....	16-10-74	GALVAN GUERRERO, JOSE MARIA.....	18/02/74
BRAVO BARRANCA, EDUARDO.....	04/06/87	GALVAN MONTERO, MANUEL.....	05/01/90
CALZADO GALVAN, RAFAEL.....	01/01/88	GAMERO PINILLA, ANTONIO.....	01/07/87
CANO CARRASCO, FEDERICO.....	01/05/88	GARCIA DIAZ, MANUEL.....	01/12/73
CANO GALVAN, ANGEL.....	01/04/89	GARCIA DIAZ, SEBASTIAN.....	15/05/72
CARRASCO CORREA, JOAQUIN.....	04/01/82	GARCIA RAMIREZ, FRANCISCO.....	15/11/79
CARRASCO CORREA, RAMON.....	15/06/87	GARCIA RAMIREZ, SANTIAGO.....	01/04/89
CARRASCO MARQUEZ, JOAQUIN.....	02/02/90	GARCIA RIVERA, SERAFIN.....	19/08/85
CARVAJAL DEL PUERTO, DOMINGO.....	05/04/76	GARCIA RODRIGUEZ, FERNANDO.....	16/09/76
CARVAJAL DEL PUERTO, FRANCISCO.....	09/08/91	GARRIDO DELGADO, JUAN.....	05/01/90
CASTELLANO BERMUDEZ, ANTONIO.....	16/01/91	GARRIDO ROMERO, MANUEL.....	13/04/72
CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO.....	03/02/79	GATA ZAHINOS, FRANCISCO.....	24/07/86
CEBERINO GONZALEZ, ANTONIO.....	02/02/90	GATA ZAHINOS, SANDALIO.....	02/11/77
CERRADA MESA, ANTONIO.....	24/01/88	GOMEZ JIMENEZ, FRANCISCO.....	10/11/86
CORBACHO SANCHEZ, ANTONIO.....	05/02/90	GOMEZ SORIANO, MANUEL.....	14/05/87
COSMO MENDEZ, ANTONIO.....	16/04/96	GOMEZ SORIANO, MIGUEL.....	16/07/77
CRESPO SANCHEZ, JOSE LUIS.....	02/02/90	GONZALEZ ESCUDEROJ, UAN FCO.....	20/02/88
CUMPLIDO MOGIO, JOSE LUIS.....	17/07/90	GORDILLO BARRIO, SABINO.....	28/01/90
CUMPLIDO MOGIO, SANTOS.....	28/01/90	GORDILLO MURGA, ANTONIO.....	02/02/90
DE OYA TORRESCUSA, RICARDO.....	24/02/82	GRANADO LOPEZ, FERNANDO.....	16/11/81
DEL RIO GALLARDO, ALFONSO.....	24/01/88	HERNANDEZ BOZA, DOMINGO.....	03/02/79
DEL RIVERO ESCASO, FABIAN.....	04/05/73	HERNANDEZ CORDERO, JUAN ANTON.....	08/02/82
DELGADO BARROSO, ANICETO.....	19/01/81	HERNANDEZ CORDERO, VICTORIANO.....	20/04/87
DELGADO GUERRERO, ANGEL.....	01/05/89	JIMENEZ SIRGADO, FELIPE.....	12/06/87
		JIMENEZ SIRGADO, RAFAEL.....	13/04/83
		LABRADOR DE LA CRUZ, JOSE.....	01/10/63
		LABRADOR DIAZ, CIRILO.....	20/06/85
		LABRADOR GALLARDO, JOSE.....	25/06/93
		LARRASA GALVAN, GUILLERMO.....	01/07/85
		LARRASA MOYA, JOSE MARIA.....	24/01/88
		LAUREANO BASILIO, FRANCISCO.....	05/01/90
		LAUREANO CANDIL, FRANCISCO.....	11/12/88
		LAZCANO AXPE, JUAN.....	01/03/95
		LOBO GONZALEZ, JOSE.....	16/04/96
		LUCAS MATAMOROS, FRANCISCO.....	24/01/88

MACARRO GALVAN, JOSE LUIS	24/01/88	RUBIO MORALES, ANTONIO	10/11/86
MACARRO MARTINEZ, JESUS	05/09/74	RUFO SANCHEZ, LUIS ANTON	01/02/85
MACARRO MARTINEZ, JOSE	27/07/70	RUIZ MENDEZ, FRANCISCO	28/06/73
MACARRO MARTINEZ, MANUEL	10/11/67	RUIZ MENDEZ, TEODORO	01/07/80
MACARRO RUIZ, JOSE	06/09/93	SALGUERO RUBIO, FRANCISCO	19/01/81
MACIAS GONZALEZ, MIGUEL	10/11/86	SALGUERO SALGUERO, MANUEL	05/02/90
MARCOS GALLARDO, FELIPE	03/12/91	SALGUERO SALGUERO, VALENTIN	28/05/89
MARQUEZ BARBOSA, JOSE	01/04/74	SALVADOR BORREGO, FELIX	04/01/82
MARQUEZ DOMINGUEZ, ANTONIO	16/04/96	SALVADOR BORREGO, JOSE A.	01/06/96
MARTINEZ RIVERA, JOSE MANUEL	05/02/90	SANCHEZ ESCUDERO, JOSE	04/12/86
MASERO EXPOSITO, ANDRES	16/04/96	SANCHEZ ESCUDERO, JUAN	04/04/88
MASERO GARCIA, ANTONIO	05/12/84	SANCHEZ GARCIA, CONSTANTIN	02/02/90
MENDEZ BRAVO, JOAQUIN	01/05/89	SANCHEZ GUERRERO, MIGUEL	10/11/86
MENDEZ MARCOS, JUAN MANUEL	01/04/88	SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO	26/09/77
MENDEZ SANCHEZ, VICTORIANO	07/09/87	SANCHEZ REALES, JUAN MANUEL	19/07/67
MENDOZA GARCIA, SEBASTIAN	07/07/92	SEQUEDO CORREA, ANTONIO	13/04/83
MESA CEBERINO, FRANCISCO	01/06/96	SILLERO ALGAR, JUAN LUIS	04/12/91
MESA CORDOBES, ALONSO LUIS	16/04/96	SIRGADO GATA, MANUEL	18/06/73
MESA GOMEZ, BENIGNO	01/02/85	SIRGADO SANCHEZ, JUAN MARIA	13/10/87
MESA GOMEZ, DAVID	16/04/96	SIRGADO SANCHEZ, LUIS	08/10/87
MESA GOMEZ, ISIDRO	10/11/86	TORRADO SORIANO, JOSE MIGUEL	01/03/89
MESA GOMEZ, JUAN FCO.	02/05/86	TREJO GORDILLO, MIGUEL	20/02/86
MESA LABRADOR, JUAN	01/02/85	VAQUERA VIZUETE, ERNESTO	17/12/76
MESA MENDEZ, BONIFACIO	28/01/90	VAQUERIZO CEBERINO, JOAQUIN	05/01/90
MONTERO GARCIA, ANGEL	08/10/87	VAQUERIZO CEBERINO, JUAN ANTON	24/01/88
MONTERO GARCIA, MANUEL	15/01/90	VAZQUEZ MURILLO, MANUEL	09/05/89
MORENO MOGIO, LUIS	24/01/88	VEGA VAZQUEZ, RAFAEL	24/01/88
MORENO TREJO, VALENTIN	02/02/90	VELLARINO SANCHO, JOSE ANTON	13/07/87
MURGA BOZA, AGUSTIN	16/01/91	VENEGAS CRESPO, JUAN MANUEL	05/01/90
MURGA BOZA, ANDRES	10/03/93	ZAFRA CASAS, SEVERIANO	01/06/96
MURILLO VAZQUEZ, RAMON	19/01/81		
PASTELERO CARRASCO, JUAN MANUEL	15/11/78		
PEREZ SANTANA, JOSE MARIA	01/09/81		
PITEL MENDEZ, ANTONIO	19/01/81		
PITEL MENDEZ, GERMAN	01/05/76		
PITEL MENDEZ, JUAN	16/03/82		
PITEL MENDEZ, MANUEL	16/03/82		
PITEL MURGA, ANTONIO	04/03/87		
RIVERA LABRADOR, FCO. JOSE	02/02/90		
RODRIGUEZ POZO, CANDIDO	24/01/88		
RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE ANTON	01/08/87		
RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL	02/02/90		
RUBIO CERRADA, ANTONIO	01/06/96		
RUBIO CERRADA, JUAN	28/01/90		
RUBIO GALVAN, MANUEL	11/05/87		
RUBIO GARCIA, CRISTOBAL	24/01/88		
RUBIO GARCIA, MANUEL	01/02/96		
RUBIO HERNANDEZ, PEDRO	02/08/75		

RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Hostelería Puerta Palmas, S.L.», de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de «Hostelería Puerta de Palmas, S.L.», de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 10-6-96, por la Empresa de una parte y por los Delegados de Personal de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real De-

creto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995 de 31 de julio (DOE 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura, sobre la distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 19/96, código informático 0600742, que anteriormente pertenecía a la Empresa «José Barbellido Perera» y que actualmente se asigna a «Hostelería Puerta de Palmas, S.L.», como consecuencia de una sucesión empresarial, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del texto del Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicaciones

Artículo 1.º — Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo es de aplicación para toda la provincia de Badajoz.

Artículo 2.º — Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo afectará a la empresa «Hostelería

Puerta de Palmas, S.L.» y a sus trabajadores del centro de trabajo en el Hospital Infanta Cristina de Badajoz.

Artículo 3.º — Ambito personal

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal, tanto fijo como eventual o temporero empleado en el centro de trabajo de la empresa incluida en los ámbitos de los artículos 1.º y 2.º a excepción de:

a) Las prestaciones personales obligatorias

b) La actividad que se limite, pura y simplemente al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro de los órganos de administración de las empresas que revistan las formas jurídicas de Sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes al cargo.

c) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia y buena voluntad.

d) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes lo llevan a cabo. Se considerarán familiares a estos efectos, siempre que convivan con el empresario o cónyuge, los descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en su caso por adopción.

e) La actividad de personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo riesgos y ventura de la misma.

Artículo 4.º — Vigencia y duración

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de junio de 1996, cualquiera que sea su fecha de publicación. Su duración será hasta el 30 de junio de 1997.

Lo dispuesto anteriormente afectará a todo el articulado excepto a los apartados o artículos que establezcan otra fecha de entrada en vigor.

Artículo 5.º — Denuncia y prórroga

Extinguido el plazo de vigencia el Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma legal, con al menos un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

Una vez denunciado el Convenio Colectivo y hasta tanto no se logre acuerdo expreso continuará vigente el mismo en todas sus cláusulas, y si transcurridos 6 meses desde su denuncia no hubiese acuerdo, el Convenio se prorrogará automáticamente por tres años.

El Convenio Colectivo que suceda al anterior no podrá empeorar o rebajar las condiciones del anterior, dichas condiciones a este efecto tendrán tres apartados a) Sociales, Económicas y Sindicales.

CAPITULO SEGUNDO

Ascensos y Contrataciones

Artículo 6.º – Ascensos

Los ascensos se efectuarán de la siguiente forma:

a) La empresa colocará en el tablón de anuncios de los trabajadores el puesto que desea cubrir y lo mantendrá en dicho tablón durante diez días.

b) Simultáneamente a lo anterior, se lo comunicará por escrito a todos los Delegados de Personal y Sindicales existentes en la empresa, así como a todos los miembros de la Comisión de Ascensos.

c) Una vez transcurridos los diez días a que hace referencia el apartado a) de este artículo se reunirá la Comisión de Ascensos que estudiará la propuesta que efectúe la empresa, Delegados de Personal o Sindicales y decidirá por mayoría de sus miembros a quién corresponde el ascenso.

d) La Comisión de Ascensos queda constituida por los siguientes componentes:

- El empresario o persona en quien delegue.
- El Jefe de Sección o similar.
- Un representante del Comité de Empresa o Delegado de Personal.
- Un trabajador de la empresa elegido por la Central Sindical mayoritaria en la misma.

Artículo 7.º – Contratación

La contratación de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo se efectuará según los modelos de contratación vigentes, pero teniendo en cuenta que la plantilla fija o indefinidas tiene que suponer como mínimo el 90 por 100 de la totalidad de la misma, teniendo en cuenta que en ese 90 por 100 no entrarían los contratos de sustitución por reserva de puestos de trabajo o interinidad, que durarán el tiempo que dure la contingencia de la persona sustituida.

La empresa en el plazo máximo de diez días entregará a los representantes de los trabajadores una copia de todos los contratos efectuados, modificaciones o prórrogas de los mismos.

La empresa vendrá obligada a preavisar con quince días de antelación a la finalización del contrato, caso de no hacerlo abonará un día de salario por día de demora en el preaviso.

Artículo 8.º – Trabajos de distinta categoría

En caso de que un trabajador por necesidades del servicio realice trabajos de categoría superior, inferior o distinta a la que ostenta, para lo cual la empresa tendrá que tener su conformidad por escrito, así como la conformidad de los Delegados de Personal y Sindicales, percibiendo el salario de la categoría que realice si es superior a la suya, y si es inferior o distinta a la suya seguirá percibiendo el salario de su categoría profesional.

Sin los requisitos anteriores queda prohibido la realización de funciones que no sean las que se establecen en el Anexo II de la Ordenanza de Hostelería para cada categoría y por consiguiente el trabajador podrá desobedecer la orden de la empresa sin sanción alguna para el mismo.

CAPITULO TERCERO

Calendario laboral, descanso semanal, ferias, fiestas abonables, vacaciones, excedencias, licencias y jornadas. Modificación de las condiciones de trabajo

Artículo 9.º – Calendario laboral

El calendario laboral se elaborará de mútuo acuerdo entre empresa y Delegados de Personal y Sindicales, antes de la finalización del año anterior de su entrada en vigor para su público conocimiento.

El calendario laboral deberá comprender por cada trabajador:

- El horario laboral.
- Los días de descanso semanales.
- Las vacaciones anuales.
- El disfrute de los festivos.
- El turno y el sistema periódico o rotativo de los mismos.

La modificación de cualquiera de estos aspectos deberá contar con el acuerdo unánime de los Delegados de Personal y la mayoría de los Delegados Sindicales existentes.

Artículo 10.º – Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo a que hace referencia el artículo 41 del E.T. en su texto refundido u otras disposiciones vigentes o que puedan salir, se aplicarán en esta empresa de la forma siguiente:

a) La Dirección de la empresa cuando existan probadas razones económicas, organizativas, técnicas, de producción, fuerza mayor, etc. podrá acordar modificaciones sutanciales de las condiciones de trabajo que afecten únicamente a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horarios.
- Régimen de trabajo y sus turnos.
- Sistema de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.

b) Las modificaciones sustanciales de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

Se considerarán de carácter individual las modificaciones de aquellas condiciones de trabajo que disfrutaban los trabajadores a título individual.

Se considerarán de carácter colectivo las modificaciones de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdos o pactos colectivos o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

c) Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter individual requerirán el consentimiento por escrito del trabajador o trabajadores afectados. Así mismo será necesario la notificación previa a los delegados Sindicales y de Personal.

d) Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo deberán contar con la conformidad por escrito de los Delegados de Personal y Delegados Sindicales.

e) Cualquier modificación de las condiciones de trabajo individuales o colectivas que no cumplan los requisitos expuestos en los apartados c y d, serán consideradas nulas y sin efecto.

Artículo 11.º — Descansos semanales

Se establece para todos los trabajadores dos días de descanso semanales ininterrumpidos, aunque por acuerdo entre empresa, trabajadores y Delegados de Personal y Sindicales podrá hacerse de manera ininterrumpida en la semana o acumularlos por periodos de hasta catorce días.

Artículo 12.º — Ferias

La cantidad que por este concepto vienen percibiendo los trabajadores y que viene regulada en el artículo 11 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz, pasa a ser absorbida por el nuevo salario base que figura en el Anexo I de este Convenio, desapareciendo por tanto este concepto salarial como tal, al quedar englobado dentro del salario base nuevo.

Artículo 13.º — Festivos

Los días festivos, no domingos se trabajarán según cuadrante de turnos, es decir, que los trabajadores que un festivo les correspondía trabajar por su cuadrante lo hará como un día corriente más.

En cuanto a su abono se engloba en las retribuciones que figuran en el Anexo I de este Convenio, es decir, su abono se hará prorrateado de forma mensual a todos los trabajadores por igual.

Por ello queda sin efecto para esta empresa lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz, al ser este sistema más ventajoso para las partes.

Artículo 14.º — Fiesta patronal

La cantidad de 1.000 pesetas que vienen percibiendo los trabajadores el día 29 de julio se prorratea por doce mensualidades y pasa a formar parte del nuevo salario base, desapareciendo este concepto como tal.

El 29 de julio es festivo a todos los efectos.

Artículo 15.º — Vacaciones

Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, tendrán una duración de treinta y un días naturales, que pasarán a 35 días a partir del día uno de enero de 1999. La fecha de entrada en vigor de los 35 días se puede posponer a otra fecha posterior si están de acuerdo los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, comunicándolo a la empresa y resto de trabajadores un mes antes de su entrada en vigor.

Artículo 16.º — Excedencias

Las excedencias contempladas en el artículo 15 del vigente Convenio Colectivo de Hostelería y artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores se amplían en esta empresa de la forma siguiente:

1.º) Los trabajadores de la empresa que tengan una antigüedad igual o superior a los seis meses tendrán derecho a situarse en excedencia por un plazo no menor de tres meses y no mayor a diez años, que le dará derecho a la conservación del puesto de trabajo de manera obligatoria y al cómputo de la antigüedad durante el periodo de excedencia.

El reingreso deberá ser solicitado por el trabajador con una antelación mínima de 15 días, reincorporándose de forma inmediata pasado dicho periodo de 15 días desde la solicitud.

2.º) El trabajador/a tendrá derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el periodo de los tres años, a partir del inicio de cada si-

tuación de excedencia, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva obligatoria de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad.

Finalizado el periodo de excedencia que hubiese solicitado cada trabajador se incorporará de manera automática a su puesto de trabajo, sin necesidad de comunicación previa a la empresa.

3.º) De acuerdo a lo previsto en el Decreto 44/1996, de 26 de marzo, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, los trabajadores podrán acogerse a la reducción de jornada de un 50%, con igual reducción de su salario para el cuidado de los hijos menores de tres años y por un periodo máximo de 3 años, obligándose la empresa a contratar a otro trabajador por esa media jornada, este apartado seguirá vigente mientras la Junta de Extremadura subvencione el 100% de las cotizaciones del nuevo trabajador. El trabajador/a una vez terminado su periodo de excedencia de media jornada continuará ya con la jornada completa. Esta excedencia será como mínimo de seis meses.

Las excedencias no contempladas en este apartado seguirán rigiendo por las normas que las contemplan, es decir, las sindicales, políticas, públicas, etc.

Artículo 17.º – Pluriempleo

Los trabajadores podrán trabajar para otras empresas fuera de sus horas de trabajo, descanso semanal, vacaciones, etc. aunque estas empresas pertenezcan al mismo gremio o sector, sin que ello pueda ser considerado como competencia desleal ni tampoco podrá suponer sanción alguna para los trabajadores por este motivo.

Artículo 18.º – Licencias retribuidas

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrán derecho a las licencias retribuidas siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: 20 días.
- b) Por nacimiento de Hijos: 4 días.
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad: 4 días.
- d) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad: 2 días.
- e) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de segundo grado de afinidad o tercer grado de consanguinidad: 1 día
- f) Por matrimonio de un hijo, hermano y padres: 1 día.
- g) Por comunión de un hijo: 1 día.
- h) Por traslado de domicilio: 2 días.

i) Por asuntos propios: 4 días.

Este apartado tendrá la siguiente regulación:

El trabajador solicitará de la empresa día/días que desea tomar esta licencia por «asuntos propios», con una antelación mínima de siete días.

No necesitará razonar justificación alguna y la empresa otorgará, en todos los casos, con la única excepción del apartado siguiente, el día/días solicitados:

Únicamente queda exceptuado la concesión de este permiso en los supuestos siguientes:

1) Cuando cualquier otro trabajador de la misma sección que el solicitante tenga solicitado por este mismo concepto el mismo día/días que ahora se interesa.

2) Cuando dentro de la misma sección y con una antelación de cuarenta y ocho horas al día del disfrute, un trabajador de esa sección faltara a su trabajo por I.L.T., cuya duración sobrepasara el día interesado, al estimar las partes que con cuarenta y ocho horas sería difícil para la empresa su sustitución.

j) Por el tiempo indispensable para cumplir un deber público o privado, teniendo en cuenta que en este apartado se incluyen la concurrencia a exámenes.

En los apartados c, d, e, f, g y h, el número de días que determina la licencia se refiere cuando el hecho ocurre en la misma localidad, cuando ocurra fuera de la localidad, un día más, y si es fuera de la provincia dos días más.

El trabajador vendrá obligado a preavisar a la empresa para disfrutar de las anteriores licencias, salvo que por imperativo de las circunstancias no pudiera hacerlo. En todos los casos, excepto en los «asuntos propios», deberá justificar documentalmente a la empresa los hechos causantes de esta licencia una vez cumplida.

Artículo 19.º – Jornada semanal

La jornada semanal será de treinta y cinco horas de trabajo efectivo, tanto para la partida como para la continuada. Esta jornada será implantada en la empresa de manera progresiva cuando lo acuerden los Delegados de Personal y Delegados Sindicales que lo comunicarán a la empresa con al menos dos meses de antes de su entrada en vigor. Por ello en un principio se parte de una jornada de 40 horas semanales.

Todos los trabajadores tendrán derecho a 30 minutos de descanso dentro de su jornada que será computado como de trabajo efectivo a todos los efectos.

CAPITULO CUARTO

Enfermedad, accidente, seguro de vida y maternidad

Artículo 20.º – Enfermedad y accidente laboral

En caso de I.L.T., la empresa pagará al trabajador el complemento necesario hasta cubrir el 100% del salario real desde el primer día de baja.

En caso de accidente laboral será igual que el apartado de I.L.T.

Artículo 21.º – Maternidad

En caso de baja maternal la empresa completará desde el primer día, la cantidad necesaria para llegar al 100% del salario real.

Artículo 22.º – Seguro de vida

La empresa estará obligada a concertar un seguro individual o colectivo que garantice a sus trabajadores a partir de su ingreso en la empresa, la percepción para sí o sus beneficiarios la cantidad de dos millones de pesetas, en el supuesto de fallecimiento o incapacidad laboral permanente o total derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.

La empresa viene obligada a dar fotocopia de las pólizas y del recibo de pago a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, así como a los trabajadores.

CAPITULO QUINTO

Conceptos salariales

Artículo 23.º – Salario base

El salario base para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será el que figura en la tabla salarial del Anexo I de este Convenio, y que con distinción de categorías y grupos se describen en el citado Anexo.

Teniendo en cuenta que este salario base engloba ya otros conceptos salariales absorbidos y que venían percibiendo los trabajadores ya.

Artículo 24.º – Revisión salarial

A partir del uno de enero de 1998, el salario base y demás conceptos retributivos que figuran en este Convenio Colectivo subirán cada año el porcentaje que lo haga el I.P.C. del año anterior, y las tablas que figuran en el Anexo I se actualizarán de forma automática, pudiendo instar su publicación en los Diarios Oficiales la empresa o los Delegados de Personal o Delegados Sindicales, para lo cual sólo habrán de aportar las nuevas cantidades junto con el

certificado del Organismo Oficial que certifique el I.P.C. del año anterior y las tablas de retribuciones anteriores.

Esta revisión será para todos los años sucesivos igual, excepto que las partes firmantes de este Convenio Colectivo acuerden otra cosa.

Artículo 25.º – Anticipos

Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90% del importe del salario. La empresa hará efectivo dicho anticipo en el plazo de setenta y dos horas.

Artículo 26.º – Gratificaciones extraordinarias

Se establecen para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dos pagas extraordinarias, cada una de ellas de 72.000 pesetas.

Estas dos pagas se abonarán coincidiendo con las primeras quincenas de julio y diciembre.

Estas dos pagas podrán prorratearse si así lo acuerdan los Delegados de Personal, Delegados Sindicales y la empresa. Este prorrateo tendrá siempre la duración de un año, y si la empresa desea prorrogarlo de año en año, necesitará necesariamente la autorización de los Delegados antes citados.

La cantidad de 72.000 ptas. subirá a partir del uno de enero de 1988, la misma cantidad que experimente el I.P.C. del año anterior, teniendo el sistema de revisión previsto en el artículo 24.º de este Convenio.

La tercera paga de 50.000 pesetas que vienen percibiendo en la actualidad los trabajadores y que viene recogida en el artículo 24.º del actual Convenio Colectivo de Empresa y Laudo Arbitral y que se prorratea mensualmente desaparece para formar parte del nuevo salario base, es decir, queda absorbida por el mismo.

Artículo 27.º – Actividad

La cantidad de 34.000 pesetas mensuales que vienen percibiendo los trabajadores en la actualidad, quedan absorbidas por el nuevo salario base, desapareciendo por tanto este concepto.

Artículo 28.º – Horas extraordinarias

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias de cualquier naturaleza.

Artículo 29.º – Horas nocturnas

Las horas nocturnas se abonarán con el 25% más del salario base. Se considerarán horas nocturnas las realizadas a partir de las 23

horas hasta las 6 horas, excepto que el salario haya sido establecido atendiendo a esa circunstancia.

Artículo 30.º – Servicio militar

Los trabajadores que tengan una antigüedad de seis meses o más en la empresa, percibirán gratificaciones de julio y Navidad.

Artículo 31.º – Bolsa de vacaciones

Desaparece este concepto al igual que en el actual Convenio de Empresa que pasó a ser la tercera paga de 50.000 pesetas.

Artículo 32.º – Salario en especies

Los trabajadores tendrán derecho, como complemento salarial en especies, a recibir a cargo de la empresa y durante los días en que presten sus servicios la manutención.

En el salario en especies entran: desayuno, almuerzo, merienda y cena.

Para tener derecho a los mismos o alguno de ellos el trabajador debe estar trabajando dentro de la hora que los mismos corresponden y que son:

- Desayuno: de 7 horas a 11 horas.
- Almuerzo: de 12 horas a 16,30 horas.
- Merienda: De 17 horas a 20 horas.
- Cena: De 20 horas a 24 horas.

El almuerzo podrá ser sustituido por un bocadillo o similar si así lo desean algunos trabajadores.

El tiempo que se use para las comidas descritas tendrá que ser recuperado, excepto que se usen los 30 minutos de descanso que se establecen en el artículo de jornada.

Artículo 33.º – Antigüedad

Este concepto desaparece como tal desde la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, pasando a formar parte de la nueva estructura retributiva descrita en el Anexo I de este Convenio, para lo cual se ha cogido la media existente actualmente.

CAPITULO SEXTO

Conceptos extrasalariales

Artículo 34.—Ropa de Trabajo

La empresa vendrá obligada a sufragar todos los gastos que su-

pongan la totalidad de las prendas que exijan a sus trabajadores para el cumplimiento de su función.

Dichas prendas de trabajo serán renovadas cada tres años y revisadas anualmente, excepto los zapatos que serán revisados cada seis meses.

Asimismo los trabajadores que usen dichas prendas en horas fuera de servicio incurrirán en negligencia.

Artículo 35.º – Plus de Transporte

Se establece como concepto extrasalarial un plus de transporte que figura en las tablas anexas a este Convenio. La cantidad que figuran en concepto de plus de transporte en las tablas se abonarán durante once mensualidades, no percibiéndose por tanto en vacaciones.

Este plus tendrá la siguiente regulación:

a) No se abonará en caso de licencia retribuida por matrimonio, baja maternal o permiso por nacimiento de hijo.

Se abonará en caso de accidente laboral desde el primer día, y enfermedad común siempre que la baja requiera hospitalización, en este caso desde el primer día. Este concepto experimentará a partir a partir del día uno de enero de 1998 la misma subida que experimente el I.P.C. del año anterior.

Artículo 36.º – Kilometraje o plus de distancia

Para dar cumplimiento a la Sentencia de Conflicto Colectivo sobre este tema la empresa abonará a los trabajadores las cantidades siguientes mensualmente:

a) Trabajadores con residencia en Badajoz..	5.000 Ptas.
b) Trabajadores con domicilio en Gévora del Caudillo	8.000 Ptas.
c) Trabajadores con domicilio en Valdeboá	17.000 Ptas.
d) Trabajadores con domicilio en Valdelacalzada.....	17.000 Ptas.
e) Trabajadores con domicilio en Albuquerque	40.000 Ptas.
f) Trabajadores con domicilio en la Codosera.....	74.000 Ptas.

Este plus de kilometraje tendrá la siguiente regulación:

1.º) No se abonará en caso de licencia por matrimonio, baja maternal, permiso o excedencia por maternidad, I.L.T., o accidente laboral.

2.º) En caso de trabajadores de otras localidades se abonará el ki-

lometraje a razón de 24 pesetas kilómetro a contar desde su localidad de residencia al centro de trabajo, descontando 3 km. en cada viaje y abonándose por día efectivamente trabajado.

3.º) En caso de que el trabajador se desplace a otra residencia distinta a la que figura en el contrato de trabajo el pago del kilometraje se efectuará de la siguiente forma:

a) Si es una residencia más cercana al centro de trabajo se abonará de acuerdo a las localidades descritas arriba o si no es ninguna de ellas, como establece el punto 2.º de este artículo.

b) Si es una residencia más alejada al centro de trabajo se abonará la cantidad que venía percibiendo antes de su cambio de residencia.

Artículo 37.º – Nacimiento de hijo

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán una gratificación extrasalarial pagadera por la empresa de 8.500 pesetas. Esta cantidad se abonará cuando se produzca el hecho del nacimiento del hijo del trabajador afectado. En caso de que ambos trabajadores trabajen en la empresa, tendrán derecho ambos a este Plus.

Artículo 38.º – Reconocimiento médico

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a que se les afectue un reconocimiento médico anual por cuenta de la empresa. El reconocimiento se efectuará en el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo o en la Mútua Patronal que designe la empresa.

Los trabajadores tendrán derecho ese día u otro en el plazo de un mes de descanso por este hecho.

El reconocimiento se efectuará cuando la empresa lo estime conveniente, poniéndolo en conocimiento de los Delegados de Personal y Sindicales con una antelación mínima de 15 días, asimismo dará cuenta a los trabajadores afectados.

Artículo 39.º – Detención

No se considerará injustificada, ni causa de despido la falta al trabajo que derive de detención, con o sin condena posterior.

En caso de condena del trabajador por hechos acaecidos fuera del centro de trabajo y que le impida prestar servicio para la empresa se considerará al trabajador en excedencia forzosa, con reincorporación inmediata a su puesto de trabajo una vez cumplida la sentencia.

Artículo 40.º – De los Comités de Empresa y Delegados de Personal y Delegados Sindicales

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, o cualquier otra disposición, se reconoce a los Delegados de Personal, Sindicales y Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la dirección de la empresa:

1.º) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución del negocio y situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2.º) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornadas, sobre traslados totales o parciales de las instalaciones, sobre los planes de formación profesionales de la empresa.

3.º) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, cuanta documentación se les entreguen o den a conocer a los socios,

4.º) En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción y modificación de los Estatutos Jurídicos de la empresa.

c) Entrega de copia de todos los contratos de trabajo efectuados a los trabajadores, así como de sus modificaciones.

d) Informar previamente sobre sanciones impuestas por faltas graves, muy graves y en especial en el supuesto de despido o rescisión de contratos de trabajo.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo laboral y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los ingresos de personal, ceses y ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.º) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa, formulando, en su caso, las actuaciones oportunas ante la empresa, los organismos y los tribunales competentes.

2.º) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma.

3.º) Las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo dentro de las instalaciones de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de las Obras Sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sobre sus familiares

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales la capacidad procesal para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, observarán sigilo profesional en todo lo referente al apartado uno y tres del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los Organos de representación, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección de la empresa señale el carácter reservado.

Lo anterior también afecta a los peritos o Sindicatos a los cuales se den a conocer la documentación para que efectúen asesoramiento a los representantes, es decir, que esta información puede ponerse en conocimiento de peritos o Sindicatos a los cuales pertenece los representantes siempre que se guarde el mismo sigilo profesional.

G) Los representantes sindicales velarán no sólo por que en los procesos de selección del personal se cumplan las normas vigentes o pactadas, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 41.º – Garantías

A) Ningún miembro del Comité de Empresa, Delegado de Personal o Delegado Sindical podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los tres años siguientes a la expiración de su mandato, cese o revocación, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, quedando excluido el despido disciplinario. Si se produce el despido de un representante o cualquier otra sanción, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que deberán ser oídos aparte del interesado, el resto del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión, extinción, modificación, etc., que por cualquier causa se produzcan extendiéndose la garantía a quienes hubieran cesado por cualquier causa en los tres últimos años.

B) No podrán ser discriminados en promoción económica o profesional por causa o razón de su cargo.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión y difusión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación o la de su Sindicato, pudiendo publicar o distribuir publicaciones sin perturbar el trabajo normal de la empresa.

D) Dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas con todos los conceptos, tanto salariales como extrasalariales, como si estuviera trabajando.

E) Las horas sindicales mensuales no disfrutadas por los Delegados de Personal, Sindicales o miembros de Comités de Empresa, podrán ser abonadas al Sindicato al cual pertenecen, si así lo deciden ellos.

Artículo 42.º – Acumulación de Horas Sindicales

Se establece la acumulación de horas sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, aunque los mismos pertenezcan a Sindicatos distintos, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Asimismo no se computarán dentro del máximo de horas las que se produzcan con motivo de la negociación del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz u otros Convenios o acuerdos que afecten en todo o en parte a los trabajadores de la empresa.

La acumulación de horas sindicales puede hacerse por periodos superiores al mes y permitir la liberación total o parcial de los Delegados de Personal, Delegado Sindicales o miembros del Comité de Empresa, en este caso también percibirán toda la retribución que venían percibiendo como si se encontraran trabajando en la empresa, incluido Plus de Transporte, Plus de Distancia etc.

Artículo 43.º – Asamblea de Trabajadores

La empresa respetará el derecho de reunión de sus trabajadores dentro de las horas de trabajo, en el momento que sean menos perjudiciales para el propósito de la empresa y proporcionará locales adecuados para el ejercicio de mencionado derecho.

Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa, Delegados de Personal, Delegados Sindicales, los propios trabajadores en número no inferior al 30 por 100 de la plantilla o por los Sindicatos legalmente reconocidos por la Autoridad laboral.

La convocatoria, con expresión del Orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con 24 horas de antelación como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

Los convocantes comunicarán asimismo a la empresa los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la Asamblea y acordarán con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

Las asambleas serán presididas por los Convocantes.

Artículo 44.º – Locales y tableros de anuncios

La empresa pondrá a disposición de los Delegados de Personal, Delegados Sindicales y Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como un tablón de anuncios para los Delegados de Personal o Comité de Empresa y uno más para cada Sección Sindical existente en la empresa.

CAPITULO SEPTIMO

Condiciones más beneficiosas, subrogación, secciones sindicales, dietas, sorteos y rifas

Artículo 45.º – Condiciones más beneficiosas

Este Convenio Colectivo sustituye al Convenio Colectivo y laudo arbitral vigente en la empresa, así como a las Sentencias de Conflicto Colectiva que los interpretaban, vigentes por disposición del artículo 39.º del Convenio de Hostelería (Subrogación), por consiguiente puede disponer y dispone sobre los derechos reconocidos en aquél, por cuanto desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio Colectivo se aplicará íntegramente lo regulado en este nuevo Convenio Colectivo. Lo manifestado anteriormente se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y artículo 86.4 del mismo texto legal.

El Convenio Colectivo que sustituya a este Convenio no podrá empeorar o rebajar las condiciones establecidas en éste, por cuanto las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo se entienden con carácter de mínimas, tal y como establece el artículo 5.º de este Convenio.

Artículo 46.º – Subrogación

La subrogación de los trabajadores en caso de cambio de titularidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 39.º del vigente Convenio de Hostelería y artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, aunque durante la vigencia de este Convenio los mismos fuesen derogados o modificados, es decir, que su aplicación se refiere al texto existente en estos momentos.

Artículo 47.º – Secciones Sindicales.

Los Sindicatos que cuenten con afiliados en la empresa podrán constituir Secciones Sindicales.

Estas Secciones Sindicales podrán elegir hasta un máximo de cuatro Delegados Sindicales cada una de ellas, es decir, que cada Sección Sindical existente en la empresa estará representada por cuantos Delegados Sindicales como máximo, pudiendo el Sindicato elegir un número inferior si así lo desea.

Los Delegados Sindicales tendrán los mismos derechos y garantías de que gozan los Delegados de Personal y Comités de Empresa.

Artículo 48.º – Dietas

Se establecen dietas para aquellos trabajadores que por su dedicación, responsabilidad, categoría, etc., tengan gastos de esta naturaleza y serán las que figuran en las tablas Anexas a este Convenio.

Estas dietas se percibirán mensualmente en la nómina de los trabajadores afectados, sin que la empresa pueda en un futuro quitarla, excepto que el trabajador esté de acuerdo, en caso de no existir acuerdo y desapareciera el motivo que las originó pasarían a formar parte del salario base del trabajador afectado.

Artículo 49.º – Sorteos, rifas y loterías

Los trabajadores pueden realizar a lo largo del año hasta un total de 5 rifas, sorteos, etc. Dichos sorteos o rifas consisten en que los trabajadores pueden vender en horas de trabajo, siempre que no altere sustancialmente su trabajo, papeletas, loterías, etc. También se pueden vender en horas fuera de su trabajo, para lo cual no necesitará permiso de la empresa. La empresa colaborará con los organizadores de las rifas o sorteos facilitando el material necesario, así como lista de proveeadores, etc.

El dinero que se recaude por estos eventos se distribuirá como establezcan los organizadores.

CAPITULO OCTAVO

Despidos, sanciones, extinciones de contratos, etc.

Artículo 50.º – Comisión de Sanciones y Despidos

Se crea una Comisión de sanciones y despidos compuesta por el empresario o persona en quien éste delege y un Delegado de Personal a elegir entre los que ostenten ese cargo.

Artículo 51.º – Sanciones

La empresa cuando entendiéndose que la conducta de un trabajador/a es sancionable de acuerdo a la legislación vigente, le abrirá expediente contradictorio en el cual deberán ser oídos, por escrito, la parte del interesado, los Delegados de Personal y todos los Delegados Sindicales existentes.

El plazo máximo para contestar al expediente, tanto para el interesado como para los Delegados de Personal y Sindicales está establecido en 3 días naturales.

Concluido el expediente, la empresa propondrá una sanción que remitirá junto con todo el expediente a la Comisión descrita en el artículo 50.º de este Convenio, la cual una vez estudiado el expediente emitirá un informe vinculante para la empresa que consistirá en confirmar la sanción, anularla o disminuirla.

El informe de la Comisión deberá argumentar su decisión.

La sanción propuesta por la Comisión será ejecutada por la empresa, que la comunicará al trabajador/a, así como a los Delegados de Personal y Sindicales.

Artículo 52.º

Las sanciones o despidos o extinciones de trabajo realizados por la empresa sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán nulos y sin efecto.

Artículo 53.º — En cuanto a la certificación y efectos de las sanciones y despidos las partes acuerdan lo siguiente:

- a) Procedente: Cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario y cuente con el visto bueno de la Comisión de despidos y sanciones.
- b) Improcedente: Cuando no quedase acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en el correspondiente informe de la comisión. En caso de que la comisión no llegase a un acuerdo unánime se entiende no acreditado los hechos alegados por la empresa.
- c) Nulo: Cuando el empresario no cumpliera lo estipulado en los artículos anteriores de este Convenio Colectivo.

También será nulo por las causas previstas en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 54.º — Despido improcedente

Cuando el despido fuese declarado improcedente se aplicará lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores en su texto refundido, teniendo en cuenta que a efectos de indemnización se calculará la misma en base únicamente al salario establecido en este Convenio Colectivo de Trabajo, añadiendo la parte proporcional de las pagas extras que correspondiesen.

Artículo 55.º — Despido procedente

El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario y tenga el informe favorable de la Comisión de Sanciones y Despidos.

El despido procedente convalidará la extinción del contrato de trabajo que con aquel se produjo, sin derecho a indemnización ni salarios de tramitación.

Artículo 56.º — Despido nulo

Los efectos que la legislación general le confiere y en particular lo establecido en este Convenio Colectivo.

Artículo 57.º — Suspensión, extinción, ect. de los contratos de Trabajo

En los supuestos de suspensión o extinción de los contratos de trabajo por la vía de los artículos 47, 51, 52 o letra J del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, o cualquier otra norma de aplicación que contemple estas situaciones, que se produzcan a partir del día uno de enero de 1997, requerirán la comunicación previa a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, así como una negociación para intentar un acuerdo, que no podrá prolongarse más allá de quince días. En caso de no llegarse a un acuerdo, la empresa podrá acogerse a la legislación vigente, respetando en todo caso la siguientes cláusulas:

a) Cuando la empresa lleve a efecto alguna extinción o suspensión de contratos acogida a los preceptos arriba señalados o cualquier otro se efectuará de la siguiente forma:

1.º) Los trabajadores tendrán preferencia a permanecer en sus puestos de trabajo, o bien cambiar de puesto de trabajo o categoría profesional atendiendo a su mayor antigüedad.

Esto significa que se adecuará la plantilla rescindiendo en primer lugar los contratos de trabajo temporales o fijos de menor antigüedad, ocupando en caso necesario, estos puestos, los trabajadores de menor antigüedad que no se vean afectados por la extinción.

Esto significa que se adecuará la plantilla rescindiendo en primer lugar los contratos de trabajo temporal o fijos de menor antigüedad ocupando en caso necesario, estos puestos, los trabajadores de menor antigüedad que no se vean afectados por la extinción o suspensión de contrato, excepto que algún otro trabajador de mayor antigüedad quisiera voluntariamente ocupar ese puesto, sin variación de su estructura salarial.

2.º) Los Delegados de Personal, Delegados Sindicales y miembros de Comité de Empresa tendrán prioridad de permanecer en sus puestos de trabajo en caso de extinciones o suspensiones de contratos descritas anteriormente.

3.º) Los trabajadores afectados por extinciones o suspensiones conservarán el derecho al reingreso a sus puestos de trabajo u otros por orden de antigüedad, de forma automática, cuando la empresa necesite cubrir algún puesto dejado vacante o de nueva creación, con las mismas condiciones que tenía antes de su baja, incluso la antigüedad.

El incumplimiento de lo establecido en este punto daría derecho

al trabajador afectado a reclamar ante los tribunales o Autoridad Laboral por despido.

4.º) Los trabajadores que se vean afectados por alguna de las extinciones o suspensiones descritas arriba, percibirán a cargo de la empresa una indemnización cifrada en 100 días por año de antigüedad, prorrateándose los periodos inferiores a un año. Los 100 días por año se calcularán teniendo en cuenta el total de la remuneración que viene percibiendo el trabajador, es decir, salario base, plus de transporte, plus de distancia, pagas extras, etc.

5.º) Las extinciones o suspensiones de contratos que se produzcan sin cumplir alguno de estos requisitos, serán consideradas nulas y sin efecto, con las consecuencias de reingreso inmediato a su puesto de trabajo y abono de los salarios de tramitación y demás derechos.

6.º) Las suspensiones o extinciones que se pudieran producir desde la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo hasta la fecha del uno de enero de 1997, se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 58.º – Movilidad funcional

La movilidad funcional queda expresamente prohibida excepto con el consentimiento expreso del trabajador afectado por escrito y con el consentimiento también por escrito de los Delegados de Personal y Sindicales.

Artículo 59.º – Convenio Provincial de Hostelería

Dicho Convenio Colectivo es de aplicación en los artículos no contemplados en este Convenio Colectivo de Trabajo y expresamente, es de aplicación el artículo referente a la subrogación en su redacción actual, es decir, a la del Convenio de 1993.

No son de aplicación los artículos modificados o que contienen materias que han sido absorbidas por este Convenio o que integran conceptos que antes se aplicaban.

Artículo 60.º – Ordenanza Laboral de Hostelería

Ordenanza de Hostelería seguirá vigente y por tanto de aplicación para los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo en sus apartados o temas no contemplados en este Convenio Colectivo o legislación aplicable, siempre que lo estipulado en la Ordenanza fuese más favorable para los trabajadores.

Artículo 61.º – Faltas y Sanciones de los Trabajadores

Las faltas de los trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores en su texto refundido, artículos 78, 79, 80, 84, etc., de la Ordenanza de Hostelería.

Artículo 62.º – Premio por jubilación

Al producirse la jubilación, tanto obligatoria como voluntaria de un trabajador que lleve como mínimo diez años, de servicio en la empresa o centro de trabajo, percibirán de esta el importe íntegro de tres mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma, y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los diez de referencia.

Artículo 63.º – Comisión Paritaria

Se crea una comisión para la interpretación de este Convenio Colectivo, compuesta por el empresario y un Delegado de Personal, elegidos entre los que ostenten este cargo.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

El presente Convenio Colectivo es de aplicación, y por tanto de obligado cumplimiento desde el día de su entrada en vigor y ejecutable desde el día de su firma.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

El presente Convenio Colectivo deroga al Convenio Colectivo suscrito en su día por la empresa José Barbellido Perera y los Delegados de Trabajo para este centro de trabajo, publicado en el B.O.P. de fecha 18 de febrero de 1993 y errores publicados en el B.O.P. de fecha 9 de marzo de 1993, Convenio asumido por esta empresa al amparo de lo establecido en el artículo 39 del Convenio Provincial de Hostelería.

También es derogado el Laudo Arbitral de fecha 23 de diciembre de 1993.

Se deroga igualmente el acuerdo laboral que afecta a esta empresa y centro de trabajo de fecha 5 de enero de 1996 y publicado en el B.O.P. de fecha 11 de marzo de 1996 y D.O.E. de fecha 2 de marzo de 1996.

También quedan sin efecto las sentencias que interpretaban artículos de las disposiciones citadas anteriormente, al quedar las materias que interpretaban recogidas en este nuevo Convenio Colectivo.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

Desde el día de su firma la única fuente de derecho a aplicar a los trabajadores de este centro de trabajo son este Convenio Colectivo de Trabajo y subsidiariamente la Ordenanza de Hostelería, Convenio Provincial de Hostelería y Estatuto de los Trabajadores, así como demás legislación general de aplicación.

A N E X O I

ESTRUCTURA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE TRANSPORTE	PAGA EXTRA MENSUAL	DIETAS	RETRIBUCION ANUAL
Primer Jefe Contable G.	144.000	9.000	12.000	90.000	2.700.000
Jefe de Primera Adminis.	144.000	9.000	12.000	90.000	2.700.000
Primer Jefe de Comedor y...	144.000	9.000	12.000	90.000	2.700.000
Primer Jefe de Cocina	116.000	9.000	12.000	25.000	1.944.000
Encargado de Primera	116.000	9.000	12.000	25.000	1.944.000
Jefe de Barra o turno	116.000	9.000	12.000	10.000	1.764.000
Segundo Jefe de Cocina	116.000	9.000	12.000	10.000	1.764.000
Cocinero/a	116.000	9.000	12.000		1.644.000
Camarero	116.000	9.000	12.000		1.644.000
Limpiadora	116.000	9.000	12.000		1.644.000
Marmitón	116.000	7.000	12.000		1.620.000
Ayudante Camarero	90.000	7.000	12.000		1.308.000
Encargada Caja	90.000	7.000	12.000		1.308.000
Aprendiz de Barra	80.000	7.000	12.000		1.188.000
Auxiliar de Limpieza	80.000	7.000	12.000		1.188.000
Cajera	80.000	7.000	12.000		1.188.000

Estas cantidades van incrementadas con el Plus de Kilometraje y Distancia contemplado en el Convenio.

A N E X O II

NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO

NIVEL PROFESIONAL PRIMERO

- Primer Jefe de Cocina
- Primer Jefe de Comedor y Relaciones Humanas
- Primer Jefe Contable General
- Primer Encargado de Mostrador o Encargado de Primera
- Jefe de Primera Administrativo
- Jefe de Sala

NIVEL PROFESIONAL SEGUNDO

- Segundo Jefe de Cocina
- Segundo Jefe de Comedor
- Jefe de Barra o Turno
- Encargado General
- Jefe de Personal

NIVEL PROFESIONAL TERCERO

- Cocinero
- Camarero de Comedor, Sala o Barra
- Dependiente de Mostrador
- Encargada de Caja
- Limpiadora
- Marmitones

NIVEL PROFESIONAL CUARTO

- Cajeros/as
- Ayudante Camarero
- Auxiliar de Limpieza

NIVEL PROFESIONAL QUINTO

- Aprendices de cualquier edad

Las categorías no contempladas se asimilarán a alguna de las existentes.

A N E X O III

DEFINICIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL DE LOS NIVELES PROFESIONALES O CATEGORIAS EXISTENTES EN ESTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

COCINA

A.—PRIMER JEFE DE COCINA. Es el Jefe de esta sección y de todo el personal de la misma, recibirá las órdenes de los Primeros Jefes de Comedor y Relaciones Humanas, así como eventualmente de la empresa; dirigirá y vigilará la condimentación de cuantos platos le sean encargados; cuidará de los que se sirvan reúnan las condiciones exigidas por el recetario nacional y extranjero. Confeccionará

diariamente la minuta o menú, de acuerdo con las provisiones existentes y pasará ésta a sus superiores para su aprobación. Vigilará la buena administración de las provisiones, a fin de conseguir de todas ellas el rendimiento correcto.

Diariamente confeccionará el pedido de mercancías para pedir el día siguiente, que pasará a sus superiores. Tendrá asimismo a su cargo el control y peso de la mercancía de su departamento.

B.—SEGUNDO JEFE DE COCINA. Sustituirá al Primer Jefe de Cocina en ausencia del mismo. Así mismo el Primer Jefe de Cocina delegará las funciones que desee, cuando ambos coincidan en el trabajo.

C.—COCINERO. Es el encargado de componer y condimentar personalmente los platos que le hayan sido confiados.

Deberá suministrar y conseguir un buen rendimiento de las mercancías que le entreguen para su condimentación.

Trabajarán a las órdenes de los Jefes de Cocina; procurarán asimilar los conocimientos que completen su formación profesional, poniendo todo su cuidado en las labores que le fueran encomendadas.

Cuidarán de que todo el material y utensilio de trabajo de su sección esté en perfecto estado de revista y uso.

D.—RESTO DE CATEGORIAS. Según dispone la Ordenanza de Hostelería.

MOSTRADOR Y SALA

A.—ENCARGADO DE PRIMERA O PRIMER ENCARGADO DE MOSTRADOR. Tienen como misión primordial velar por la buena marcha del servicio de mostrador y sala y del cual es Jefe.

Asimismo, asume la jefatura de sala o salón en ausencia del Jefe de Sala o cuando este no exista. Tendrá práctica en el manejo, limpieza y orden de la maquinaria, de su servicio y exactitud, así como del cálculo mental para la valoración rápida de un servicio.

Mantendrá la disciplina entre el personal a sus órdenes y tendrá al corriente a los Jefes de Comedor y Relaciones Humanas de la marcha de su sección de la cual es responsable.

Se encargará diariamente de pasar al Jefe de Comedor y Relaciones Humanas el inventario de mercancía y material a reponer al día siguiente.

B.—JEFE DE BARRA O TURNO. Serán los responsables, en ausencia o por delegación de los Encargados de Primera de la buena marcha de su sección, en su turno de trabajo. Estarán a las órdenes de los Encargados de Primera o en su defecto del Jefe de Comedor y Relaciones Humanas. Independientemente de ese cometido, el

resto de las funciones a desarrollar serán las mismas que la de los camareros.

C.—CAMAREROS. Son los encargados de servir a los clientes, tanto en el mostrador, sala o comedor.

Cuidará que el turno que se le confie esté siempre en orden, debiendo colaborar para que lo estén también los demás. Deberá poseer nociones elementales de cocina, en su aspecto teórico.

Ejecutará cuantas órdenes reciba relativas al servicio de su Encargado de Primera, Jefe de Barra o del Jefe de Comedor y Relaciones Humanas.

Será de su incumbencia la limpieza de la vajilla, cristalería, etc., siempre que la misma se realice en la barra y en máquinas automáticas.

D.—AYUDANTE DE CAMARERO. Su misión es la misma que la del camarero, pero siendo su ayudante para cuantas órdenes de servicio le encomienden.

E.—APRENDICES. Son los trabajadores que inician su formación para obtener una categoría profesional determinada, siendo su objetivo el asimilar todos los conocimientos de sus superiores. Trabajarán a las órdenes de los Jefes de Barra o superiores de éste.

F.—ENCARGADA DE CAJA. Es la responsable de las cajeras, siendo su misión, a parte de cajera, la de suministrar cambio a las cajas, controlar las mismas en su funcionamiento diario, dando cuenta de todas las anomalías detectadas a los encargados de Primera o Jefe de Comedor y Relaciones Humanas, de los cuales recibirá las órdenes relativas a su servicio. Distribuirá, en ausencia de los anteriores, a las cajeras en los puestos de trabajo, asignándole las funciones a realizar.

G.—CAJERAS. Serán las responsables del control de entrada de clientes, facilitándoles los vales de consumiciones y procurando que no pasen clientes sin vales de consumición o los deterioren. También podrán si así lo determina la empresa, cobrar las consumiciones a la salida de los clientes. Estarán a las órdenes de la Encargada de Caja, Encargados de Primera y Jefe de Comedor y Relaciones Humanas.

H.—DEPENDIENTES DE MOSTRADOR. Tendrán las mismas funciones que los camareros.

I.—El resto de categorías tendrán las funciones que le asigne la empresa y que serán negociadas con los Delegados de Personal y Sindicales.

VARIOS

A.—PRIMER JEFE DE COMEDOR Y RELACIONES HUMANAS. En su do-

ble función será el máximo responsable de todos los departamentos de la empresa, a excepción hecha del de contabilidad. Bajo sus órdenes actuarán todos los Jefes y Encargados existentes en la empresa. Confeccionará junto con los representantes de los trabajadores y sindicales los cuadrantes de los distintos departamentos, para su traslado a la dirección para su aprobación. Serán los responsables de conceder con arreglo a los Convenios y las leyes los permisos o licencias, y demás derechos que tienen los trabajadores, poniéndolo después en conocimiento de la dirección a los solos efectos de conocimiento. Tendrán a su mando a los camareros a la hora del servicio de comedor, para que el mismo salga de acuerdo a las instrucciones de la empresa.

Sólo recibirán órdenes de la empresa, a través de la persona del empresario físico o bien a través de persona con poderes notariales, y que se encuentre por encima en el escalafón y en pesetas.

Serán los responsables máximos de la buena marcha del negocio, coordinando todos los departamentos, de los cuales son el máximo responsable.

B.—PRIMER JEFE CONTABLE GENERAL o JEFE DE PRIMERA ADMINISTRATIVO. Será el máximo responsable de la contabilidad de la empresa, siendo a su vez el responsable de los pedidos que le pasen los distintos departamentos, recibirá a los proveedores de la empresa, se encargará del pago a los mismos y al personal de la empresa. Será responsabilidad suya también las gestiones bancarias, etc. También llevará las cajas diarias, en sus correspondientes libros. En ausencia o por delegación de los Jefes de Comedor y Relaciones Humanas pueden asumir funciones de los mismos. Hará también las funciones de relaciones públicas, al igual que los Jefes de Comedor y Relaciones Humanas.

C.—JEFE DE SALA. Sus funciones son iguales a la de los Encargados de Primera.

D.—ENCARGADO GENERAL. Es categoría a extinguir. Su función será la que le encomienden los Encargados de Primera, Jefes de Comedor y Relaciones Humanas y el Primer Contable General. Dependerá directamente de los mismos, quienes pueden delegar algunas funciones en el mismo. También recibirá órdenes de la Dirección de la Empresa.

E.—JEFE DE PERSONAL. Sus funciones son asumidas por el Primer Contable General y los Jefes de Comedor y Relaciones Humanas, por cuanto desaparece esta categoría en la empresa. No obstante si la hubiera su cometido será el que le encomienden los Encargados de Primera, Jefe de Comedor y Relaciones Humanas y Primer Contable General.

F.—LIMPIADORA. Son los trabajadores encargados del aseo de los locales de uso general, destinados al público, así como los de uso del personal.

G.—MARMITON. Son los encargados de fregar la vajilla, cristalería, fuentes de vajilla y servicio, cubiertos, lavado de baterías de cocina, placas, utensilios y demás menajes propios de esta sección, contribuyendo además a la limpieza general.

H.—AUXILIAR DE LIMPIEZA. Como su nombre indica, es una ayudante en las tareas de las limpiadoras.

I.—El resto de categorías, harán las funciones que le encomienden la empresa, previa negociación con los Delegados de Personal.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se apureban definitivamente las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Orellana la Vieja.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística aprobada definitivamente.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo en

el plazo de un mes, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las Normas Urbanísticas Regulatoras de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 28 de junio de 1996, por el que se notifica la Resolución de fecha 16-5-96, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 19/96. Empresa: «Alicia Carabias Antúnez».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Alicia Carabias Antúnez», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 16-5-96, dictada en el expediente sancionador número 19/96, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º 19/96

Acta n.º H-1545/95

Fecha notificación del Acta: 22-3-96

Empresa: «Alicia Carabias Antúnez»

D.N.I. ó C.I.F.: 7.017.309

Domicilio: Ctra. de Medellín, Km. 2

Localidad: Cáceres

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, D. Luis Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000 ptas.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º H-1545/95.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma, por conducto de los Servicios Territoriales de Cáceres, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, según lo establecido en el art. 60 y Disposición Final Primera de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 en relación con el 48, de la Ley 30/1992 de 26-11 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no haber uso del derecho aue se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Dto. 67/1994 (D.O.E. 24-5), de la entonces Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio,

de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Dto. 67/1994, ya citado».

Asimismo se le hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición de los destinatarios en el Departamento de Sanciones de los Servicios Territoriales de Cáceres de esta Consejería.

Mérida, 28 de junio de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 3 de julio de 1996, sobre instalación de óptica de nueva apertura en la localidad de Plasencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Orden de 1 de septiembre de 1994 de la Consejería de Bienestar Social, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que ha sido presentada solicitud de instalación, de un establecimiento de Optica en la localidad de Plasencia, por D. Ignacio Javier Serrano San Pedro, en la Consejería de Bienestar Social, abriéndose un periodo de veinte días de información pública desde la publicación del presente Anuncio, a fin de que cualquier persona pueda examinar el expediente y formular las correspondientes observaciones y alegaciones.

Mérida, 3 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ CANO

ANUNCIO de 5 de julio de 1996, sobre la notificación de expediente sancionador en materia de salud pública.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa FRIGORIFICOS CACEREÑOS S.A., al haber sido devuelta la notificación del Acuerdo de Iniciación de procedimiento Sancionador y del Pliego de Cargos que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

A N E X O

DENUNCIADO: Frigoríficos Cacerreños, S.A.

C.I.F.: A-10175008

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Polígono Industrial, Parcela 30-10, Plasencia (Cáceres)

EXPTE. N.º D.G.S.P.C.: S/45-1996

NORMATIVA INFRINGIDA: R.D. 147/1993, de 29 de enero (BOE N.º 61 de 12 de marzo de 1993) por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, art. 31.1.f.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION: Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE N.º 102, de 29 abril de 1986) art. 35.a.

—Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores Usuarios (BOE N.º 176 de 24 de julio de 1984) art. 34.1.

POSIBLE SANCION: Multa de cincuenta mil pesetas (50.000).

Mérida, 5 de julio de 1996.—El Director General de Salud Pública y Consumo, PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

ANUNCIO de 5 de julio de 1996, sobre la notificación de expediente sancionador en materia de salud pública.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa CAMPO TIETAR S.L., al haber sido devuelta la notificación del Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y del Pliego de Cargos que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

ANEXO

DENUNCIADO: Campo Tietar, S.L.

C.I.F.: A-101892984

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Polígono Industrial Campo Arañuelo, P. 32, Navalmoral de la Mata.

EXPTE. N.º D.G.S.P.C.: S/52-1996

NORMATIVA INFRINGIDA: R.D. 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos (BOE N.º 290 de 4 de diciembre de 1991) art. 2.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION: Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE N.º 102, de 29 abril de 1986) art. 35.a.

—Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores Usuarios (BOE N.º 176 de 24 de julio de 1984) art. 34.1.

—R.D. 1495/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, art. 2.1.1.

POSIBLE SANCION: Doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Mérida, 5 de julio de 1996.—El Director General de Salud Pública y Consumo, PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 1 de julio de 1996, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos para trabajos en la concesión de explotación denominada El Bodonal, n.º 11638, en términos municipales de Villar del Rey y Badajoz.

Por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 91/1996, de 4 de junio (D.O.E. n.º 68 de 13-6-96), ha sido declarada la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación en la concesión minera denominada EL BODONAL, núm. 11.638 de los términos municipales de Villar del Rey y Badajoz, en base a lo establecido en los artículos 105 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y cuyo expediente ha sido iniciado en virtud de petición formulada por la entidad mercantil Pizarras Villar del Rey S.L.

En su consecuencia, este Servicio convoca a los propietarios de las fincas afectados que después se hace mención y al titular de la explotación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento para que el día 19 del próximo mes de septiembre a las 11 de la mañana se persone en el Ayuntamiento de Villar del Rey a fin de acreditar sus derechos en debida forma, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y previo traslado a

las fincas respectivas, se levante el acta previa de la ocupación de los terrenos necesarios, en la forma prevista en el mencionado precepto legal, pudiéndose formular hasta el levantamiento del acta previa y ante este Organismo alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados de forma personal, o bien representados por personas acreditadas fehacientemente, presentando los documentos pertinentes de tal representación.

Badajoz, 1 de julio de 1996.—El Jefe de Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

LOS TERRENOS Y BIENES AFECTADOS SON LOS SIGUIENTES:

Propietario: Alonso Roa Rodríguez
Domicilio: C/. Santos, 29. Villar del Rey
Finca afectada: Bodonal de Roa
Emplazamiento de la finca: Villar del Rey

PARCELA N.º 1: De la Finca Bodonal de Roa con superficie de 141.790,66 m². Limita al Norte con la finca de Pizarras Villar del Rey (actuales escombreras), al Sur con la finca La Machacona, al Este con finca de Pizarras Villar del Rey (antigua Bodonal de Trappilla), y al Oeste con finca matriz, delimitadas todas estas líneas perimetrales por valla metálica.

Su perímetro está formado por cuatro vértices con la siguiente designación:

LINEA	DISTANCIA	RUMBO
1-2	554,47 M.	286,34°
2-3	332,41 M.	204,45°
3-4	626,28 M.	93,28°
4-1	187,81 M.	13,69°

Propietario: Pilar López Montenegro
Domicilio: C/. Arcoaguero, 21-5.ºC. 06002 Badajoz
Finca afectada: Las Valencianas
Emplazamiento de la finca: Badajoz

PARCELA N.º 2: De la finca Las Valencianas, con superficie de 109.364,387 m². Limita al Norte con finca matriz, al Sur con la carretera Villar del Rey a La Roca de la Sierra, delimitada por valla metálica, al Este con Arroyo Guerrero, también delimitada por valla metálica existente, y al Oeste con finca matriz.

Su perímetro está formado por cuatro vértices con la siguiente designación:

LINEA	DISTANCIA	RUMBO
1-2	354,96 M.	273,61°
2-3	277,73 M.	185,71°
3-4	417,82 M.	93,12°
4-1	274,03 M.	352,73°

TERRENO PARA CAMINO DE ACCESOS Y UNION ENTRE
PARCELAS 1 Y 2

Propietario: Carolina Merinero Rivilla en Rep. de Hnos. Merinero Rivilla

Domicilio: Avda. Santa Marina, 1. 06005 Badajoz

Finca afectada: La Machacona

Emplazamiento de la finca: Villar del Rey

Superficie ocupada: 12.466,32 m²

Propietario: Pilar López Montenegro

Domicilio: C/. Arcoaguero, 21-5.ºC. 06002 Badajoz

Finca afectada: Las Valencianas

Emplazamiento de la finca: Badajoz

Superficie ocupada: 4.858,93 m²

Siendo la longitud total de las dos fincas 1.700 m. con un ancho de rodadura de 7 m.

4.—Fianza provisional: Dispensada.

5.—Fianza definitiva: 272.832 ptas.

6.—Documentos de interés para los licitadores: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Anexos y demás documentación que formen el expediente estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda (Paseo de Roma, s/n, 06800 - Mérida).

7.—Modelo de proposición: Figura en el Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—Presentación de proposiciones: Se entregarán en el Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en horas de oficina hasta las 14'00 horas del décimo tercer día natural contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

9.—Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en Paseo de Roma, s/n. de Mérida, a las 12'00 horas.

Mérida, a 9 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, FELIPE A. JOVER LORENTE

ANUNCIO de 9 de julio de 1996, por el que se convoca pública licitación por el procedimiento abierto mediante concurso del Servicio de Vigilancia del Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales (INTROMAC), en Cáceres.

Celebrada la Mesa de Contratación para el Expediente A-15/96 «Servicio de Vigilancia del Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales (INTROMAC) en Cáceres», sin que ninguna de las empresas licitadoras reúnan las condiciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda ha resuelto convocar pública licitación por el procedimiento abierto mediante concurso para la contratación del servicio de referencia.

1.—Importe de licitación: Seis millones ochocientos veinte mil ochocientas pesetas (6.820.800 ptas).

2.—Clasificación: No se exige.

3.—Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 31/12/96.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ANUNCIO de 1 de julio de 1996, para la elección de un representante de los Clubes Deportivos, en el Consejo Regional de Deportes de Extremadura.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, desarrollado mediante el Decreto 169/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Consejo Regional de Deportes de Extremadura y de acuerdo con lo reflejado en su artículo quinto, apartado f), párrafo segundo, se procedió por parte de la Consejería de Educación y Juventud, a través de las federaciones deportivas extremeñas, a abrir plazo de presentación de candidaturas para la elección de un representante de los clubes deportivos extremeños en el Consejo Regional de Deportes.

Acogiéndose a dicha convocatoria se han presentado las siguientes candidaturas:

DEPORTE	CLUB	PRESIDENTE
BALONCESTO	C.B. Ambroz-Plasencia	Antonio Martín Oncina
	Basket Cáceres S.A.D.	José María Bermejo Barra
CICLISMO	E.C. Mérida	Manuel Gallego Expósito
ESGRIMA	C.F. San Jorge	Marcial León Ramos
FUTBOL	C.D. Brocense	Ana María Santano Ortiz
	C.P. Mérida S.A.D.	José Fouto Carvajal
	Mérida Promesas U.D.	Manuel Molina Domínguez
	S.C. Villanueva de la Serena	Tomás Cordero Castillo
	C.F. Villar del Rey	Eduardo Durán Durán
	C.F. Extremadura	Pedro Nieto Cortés
	Club Polideportivo Cacereño	Ángel Carrasco Jiménez
	Club Deportivo Don Benito	Saturnino Gómez Ginés
	Club Torrecillas	Germán Barquilla González
	Club Deportivo Balboa	Félix Montañet Martínez
	Club Polideportivo Alburquerque	Cipriano Sánchez González
	C.D. Ilipense-Zalamea	Manuel Escolar López-Zuazo
	KARATE	Escuela de Artes Marciales Lusitania
PIRAGÜISMO	C.P. Iuxtanam	Justo Díaz Seguro

A la vista de lo anteriormente expuesto, se abre plazo de votaciones para la elección referida, que finalizará a las 20:00 horas del décimo quinto día a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

La votación deberá efectuarse por los presidentes de las Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas en el modelo oficial que figura como anexo y podrá presentarse en

la Consejería de Educación y Juventud y en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 1 de julio de 1996.—El Director General de Deportes, VICENTE MONTES FLORES

A N E X O

Votación para la elección de un representante de los clubes deportivos en el Consejo Regional de Deportes de Extremadura.

Para la elección indicada en el epígrafe, el voto de este club es para D. _____

En _____ a _____ de _____ de 1996.

EL PRESIDENTE

(Sello del club)

Fdo.: _____

Datos del club votante:

Denominación: _____

Localidad: _____

Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas N.º _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

ANUNCIO de 18 de julio de 1996, para contratación de las obras de reformas en la Residencia Universitaria «Juan XXIII» de Badajoz.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, ha resuelto anunciar a pública licitación por procedimiento abierto, mediante Concurso, y vía de urgencia, las obras de reformas en la Residencia Universitaria «Juan XXIII» de Badajoz, con las siguientes características:

Presupuesto de licitación: 14.158.976 Ptas.(IVA incluido)

Plazo de ejecución: Dos meses

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	1, 4, 6, 8 y 9	c

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas estará de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, en su Secretaría General Técnica, Sección de Contratación y Régimen Interior, C/. Santa Julia, n.º 5 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio anteriormente reseñado.

En caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa de Contratación tendrá lugar en las dependencias de esta Consejería, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 18 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 19 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación de la

asistencia técnica para la elaboración del Mapa Cultural de Extremadura y el Libro Blanco de la Cultura Extremeña.

Se anuncia la contratación de:

—Asistencia Técnica para la elaboración del Mapa Cultural de Extremadura y el Libro Blanco de la Cultura Extremeña.

—N.º de expediente: 17.03.640.00.110.96.455-A

—Plazo de ejecución:

1.ª y 2.ª Fase, desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 15.12.96

Resto de fases: Desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 15.12.97

—Lugar de entrega de los trabajos: Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

—Presupuesto de licitación: Veinticinco millones de pesetas (25.000.000 ptas.), I.V.A. incluido.

—Garantía provisional: 500.000 ptas.

—Clasificación: Grupo: I; Subgrupo: III; Categoría: A.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14, 06800-Mérida. Teléfono: 924. 38.12.22, Fax: 924. 38.14.80.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: el plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en acto público celebrado al efecto, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida, previa comunicación a los interesados.

Mérida, 19 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, Por Orden de atribuciones de competencias de 9-7-96, AURORA RUIZ MATEOS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO
Y TURISMO

ANUNCIO de 17 de junio de 1996, sobre construcción de vivienda unifamiliar en «La Granadilla», en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar en «La Granadilla», promovida por D. Joaquín de Llera Grajera, en Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 17 de junio de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General de la Asamblea de Extremadura, por la que se hace pública la adjudicación del concurso, por el procedimiento abierto, celebrado para la contratación de un seguro de vida e inmueble.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público, para conocimiento general y de los licitadores, que ha sido adjudicado el concurso para la contratación de un seguro de vida e inmueble en su lote A (vida) a la empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», por un importe de 7.225.840 ptas. y el lote B (edificios) a la Empresa «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», por un importe de 578.339 ptas.

Mérida, 4 de julio de 1996.—El Secretario General, DIEGO M.ª MORENO HURTADO

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1996, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1996 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1996 (envíos mensuales)	6.500 ptas.
Años 1980 a 1995 (ambos inclusive)	28.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995	6.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

